

**INVESTIGAR PARA TRANSFORMAR
CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS
SOBRE EL ANÁLISIS DE CONTEXTO
PARA LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES
GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍN
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS



INVESTIGAR PARA TRANSFORMAR

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS SOBRE
EL ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA LA INVESTIGACIÓN
DE VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS



SILVANO JOEL CANTÚ MARTÍN
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Silvano Joel Cantú Martín

ISBN: En trámite

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
col. San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Dirección editorial: Benjamín Alejandro García González
Subdirección de diseño: Lili Elizabeth Montealegre Díaz
Diseño y formación: Karen Melissa Sánchez Espinosa
Corrección de estilo y cuidado de la edición:
Elías David Briseño y Aura Beatriz González Morgado
Jefe de departamento de formación y diseño de publicaciones:
Carlos Santiago Amézquita Villamizar
Diseño: Jessica Quiterio Padilla
Área responsable: CENADEH

Contenido

| | |
|--|-----------|
| Presentación | 7 |
| Prólogo | 9 |
| Introducción | 11 |
| 1. Panorama del uso del análisis de contexto en las investigaciones de violaciones graves de derechos humanos | 16 |
| 2. Contexto, contexto(s) y análisis de contexto | 18 |
| 2.1 Contexto | 18 |
| 2.2 Causalidades y contenidos materiales diferenciados en los contextos | 22 |
| 2.3 Análisis de contexto | 24 |
| 3. ¿Cuándo emplear el análisis de contexto? | 29 |
| 3.1 Los usos del análisis de contexto | 30 |
| 3.2 Hipótesis específicas en las que se emplea el análisis de contexto | 32 |
| 4. Principios de actuación aplicables al análisis de contexto de derechos humanos | 43 |
| 4.1 Centralidad de las víctimas | 43 |
| 4.2 Confidencialidad | 44 |
| 4.3 Consentimiento informado | 44 |
| 4.4 Construcción de memoria y verdad para la paz | 44 |
| 4.5 Enfoque de derechos humanos | 44 |
| 4.6 Participación de las víctimas | 44 |
| 4.7 Perspectiva de género con interseccionalidad y enfoque diferencial | 45 |
| 4.8 Respeto a la dignidad humana | 45 |
| 4.9 Transparencia y rendición de cuentas | 45 |
| 4.10 Lectura crítica de los derechos humanos | 45 |

| | |
|--|-----------|
| 5. Consideraciones metodológicas para la realización del análisis de contexto en casos de violaciones graves de derechos humanos | 46 |
| 5.1 Determinación de casos e hipótesis en el análisis de contexto | 46 |
| 5.2 Establecer objetivos y preguntas de investigación | 49 |
| 5.3 Elaboración de la estrategia general de investigación | 55 |
| 5.4 Identificar la experticia o la disciplina necesarias o relevantes, y la persona o personas que podrían llevar a cabo materialmente el análisis de contexto | 57 |
| 5.5 Recopilación de información y selección de fuentes | 59 |
| 5.6 Vinculación causal del contexto y las violaciones de derechos humanos | 60 |
| 5.7 Medidas de reparación y no repetición para la transformación estructural | 69 |
| 6.8 Presentación de los resultados del análisis | 73 |
| Conclusiones | 74 |
| Referencias | 76 |
| a. Bibliográficas | 76 |
| b. Conferencias y Seminarios (videos) | 77 |
| c. Normatividad y estándares de soft law | 77 |
| d. Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos | 78 |
| e. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 78 |



Presentación

En México aún no es común investigar las violaciones de derechos humanos tomando en cuenta el contexto en el que ocurren. Diversas inercias juricidistas y positivistas han incidido en el anquilosamiento de las metodologías de investigación de hechos que, comprendidos desde una mirada más amplia, podrían darnos claves fundamentales para entender cómo llegamos a los fenómenos de violencia que impactan al pueblo mexicano desde hace décadas, así como –más importante aún– para transformar esos escenarios. Desde esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), buscamos que este aporte analítico producido por el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) contribuya a afinar las técnicas y enfoques metodológicos disponibles para que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos (SNJPDH) avance hacia ese propósito.

De la mano de tribunales y organismos internacionales, como la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los últimos años la CNDH se ha sumado de manera decidida al consenso en torno a la necesidad de incorporar el análisis de contexto en la investigación de violaciones graves de derechos humanos. Muestra de esta apuesta institucional ha sido, por citar un ejemplo, la realización del Foro Internacional «El análisis de contexto como metodología para la investigación de violaciones graves a los derechos humanos en América Latina»,¹ de la mano con I(DH)EAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).

De igual modo, la CNDH coprodujo con estas organizaciones el documento «Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos», un insumo relevante que ha sido de utilidad en el desarrollo de investigaciones que abrevan de este enfoque.²

Fieles al compromiso de practicar lo predicado, esta CNDH ha profundizado en la investigación del contexto en el que ocurrieron hechos lamentables que constituyeron patrones sistemáticos o generalizados de violaciones graves de derechos humanos, tales como detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, por los cuales ha emitido diversos informes y recomendaciones, señalando los discursos, prácticas, redes y esquemas de actuación que fueron el motor de una máquina de violencia política de Estado e impunidad, bajo el lastre de un régimen autoritario que vulneró crónicamente el derecho del pueblo a la democracia.

Paradigmáticas de esta tendencia que ha abrazado esta CNDH, se encuentran la creación en 2020 de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente (1951-2016), que ha emitido informes históricos, análisis y publicaciones de difusión sobre el contexto de las políticas represivas

¹ El comunicado sobre el evento puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/COM_CONJUNTO_2021_018.pdf

² El estudio se encuentra disponible para su consulta gratuita en el siguiente enlace: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/Analisis_Contexto_Jurisprudencia.pdf



en el país desde el sexenio de Miguel Alemán (1946-1952); así como la emisión de resoluciones como la Recomendación General 46/2022 y la Recomendación 98VG/2023, dos documentos que dan cuerpo al clamor de verdad y justicia de miles de víctimas de la represión al movimiento henriquista de los cincuenta y de la llamada Guerra Sucia de los sesenta y setenta, periodos sobre los cuales el Estado calló e invisibilizó a las víctimas, adoptando posiciones eufemísticas o medidas cosméticas, que resultaron inocuas para el imperativo de transformar estructuras para no repetir los hechos.

Hoy que México comprende que sus problemas presentes son el resultado de las viejas dinámicas de violencia, la CNDH asume un compromiso, de la mano de las víctimas y sus comunidades, para que la investigación de las violaciones de derechos humanos no se reduzca a una simulación ni a un trámite. La investigación de las violaciones graves de derechos humanos no puede ya obviar estas dimensiones metodológicas y democráticas que plantan cara al silencio, al olvido, a la impunidad. Para esta CNDH no debe haber atajos a la verdad y a la justicia.

Por lo anterior, publicamos con orgullo esta obra del Centro Nacional de Derechos Humanos «Rosario Ibarra de Piedra», hecha con una vocación práctica, que abreva del pensamiento crítico de los derechos humanos que ha promovido su directora, Rosy Laura Castellanos Mariano y un renovado equipo de personas investigadoras, de los estándares jurisprudenciales y normativos internacionales y constitucionales, así como de las lecciones aprendidas a través de la propia labor que hemos emprendido en materia de análisis de contexto, para profundizar en las técnicas y pautas a considerar en el uso de esta herramienta analítica desde el trabajo que realizamos en las instituciones del SNJPDH. Igualmente, útil será para las instituciones y organizaciones que tengan entre sus funciones las de documentar e investigar hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, atender a víctimas y garantizar la reparación integral del daño, tanto en el sector público como en el social.

Tenemos la reiterada convicción de que poner a *las víctimas al centro* exige poner un alto a la impunidad, que profundiza y tiende a perpetuar los efectos de las violaciones de derechos humanos en las víctimas y el tejido social en su conjunto. Por ello, extendemos la invitación a las personas, organizaciones e instituciones defensoras de derechos humanos en el país a que hagamos cotidiano, cuanto antes, el empleo de herramientas metodológicas como el análisis de contexto, que respondan a las demandas de investigaciones diligentes, exhaustivas, efectivas, pero, sobre todo, comprometidas con la esperanza que las víctimas tienen cifrada en nuestras instituciones.

Defendemos al pueblo

Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la CNDH



Prólogo

Desde que la presidenta Rosario Piedra Ibarra me distinguió designándome al frente del Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) en 2021, tuvimos claro que la investigación sobre los derechos humanos que realiza la institución no podía seguir la senda recorrida hasta aquel momento, caracterizada por una visión academicista, positivista, jurídicista, aislada de los grandes problemas nacionales y, sobre todo, lejana a las demandas de las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus comunidades.

Para enmendar la plana, primero nos propusimos poner a las víctimas al centro de la reflexión sobre estos temas. Dimos al centro el nombre de una histórica y admirada luchadora por los derechos de las víctimas de la llamada «Guerra Sucia» y de la democratización de México, doña Rosario Ibarra de Piedra, y adoptamos un plan de trabajo que incluyó líneas de investigación aterrizadas a la problemática nacional: violencia contra las mujeres y las niñas, trata de personas, migrantes, sistemas de salud, cultura de paz, grupos de atención prioritaria, tortura, violaciones graves de derechos humanos, los incontables impactos del neoliberalismo en nuestra democracia y nuestra sociedad (incluso en el pensamiento y ejercicio de los derechos).

Hoy, estas acciones comienzan a dar frutos. De los seminarios, ciclos de formación especializados, coloquios y obras producidas por las y los investigadores del CENADEH los últimos meses, han resultado importantes reflexiones sobre la necesidad urgente de pensar los derechos humanos desde una plataforma conceptual y metodológica que, por fin, deje atrás el marco superficial de un liberalismo viejo, heredado de cuando se hablaba aún de garantías individuales o casado con modas neoliberales, que empobrecían el potencial emancipatorio de los derechos, bajo una mirada reciclada o, en el mejor de los casos, apenas monográfica, asfixiada por esquemas simplistas de fuentes subordinadas al más chato positivismo jurídico, incompatible con el nuevo modelo constitucional en derechos humanos, pero sobre todo, con la realidad.

La apuesta que ha hecho el CENADEH por abrazar una lectura crítica de los derechos humanos se construye desde una plataforma muy distinta. Cuando se piensan los derechos humanos desde el pensamiento crítico, adquieren otra profundidad. Los revitaliza la comprensión de sus reivindicaciones como conquistas históricas del pueblo, les devuelve su dignidad de emancipaciones emanadas de la lucha social y política, de la recuperación de un valor de la dignidad humana (libertad, igualdad, democracia, justicia, educación, salud, agua...) de las manos de las técnicas de contención y mediatización de las demandas populares, en suma, les confiere el poder transformador con el que nacieron, no para la mera palidez del texto normativo o para la gestión mecánica de los procedimientos burocráticos, sino para que los vivamos y los usemos en la construcción de entornos más justos, democráticos, en paz, en igualdad.

A esta sensibilidad y a esta convicción de la CNDH y del CENADEH se suma la presente obra, un manual práctico que busca traducir a herramientas puntuales para el trabajo cotidiano muchas de las profundas meditaciones críticas que tienen lugar en el Centro.



A lo largo de sus páginas, las y los lectores encontrarán un texto claro y generoso en ejemplos, con referencia persistente a la jurisprudencia interamericana y a las propias resoluciones en las que la CNDH ha empleado, desde hace poco, el análisis de contexto como herramienta protagónica en la elucidación de violaciones graves, masivas y sistemáticas.

Hallarán, también, un *leitmotiv* de inicio a fin: decir «NUNCA MÁS» a los hechos y patrones de violencia parte de comprenderlos en su complejidad, sin abstraerlos de las condiciones que los produjeron, así como reparar el daño a las víctimas parte de entender su impacto no sólo en las personas de las víctimas, sino en los círculos más amplios de impacto que arrastran estos patrones. Sin esta mirada amplia, no hay comprensión de los hechos, ni transformación de las realidades que los provocaron, permitieron o agravaron.

Con esta obra, el CENADEH «Rosario Ibarra de Piedra» ratifica su compromiso de pensar los derechos desde un enfoque que salga de la zona de confort del academicismo acrítico, y propone conceptos y métodos útiles, que han sido pensados y escritos para ejercitarse, para discutirse, para probarse en la acción. Con obras como esta, llamamos a las instituciones y a la sociedad a poner el pensamiento en práctica para transformar la realidad y que la voz de las víctimas ocupe el centro de nuestra memoria, nuestra reflexión y nuestro actuar.

Rosy Laura Castellanos Mariano

Directora general del Centro Nacional de Derechos Humanos
«Rosario Ibarra de Piedra»



Introducción

Un día, un hombre de unos sesenta años fue detenido en una carretera donde viajaba en un autobús acompañado de su hijo de once años. Al hombre no lo volvieron a ver. Hasta aquí, desde este grado elemental de la narrativa de los hechos, podemos estar ante cualquier tipo de hecho jurídico: privación ilegal de la libertad, secuestro, entre otros. Si agregamos que quien lo detuvo era un militar, entendemos que se trata de una violación de derechos humanos y no sólo de un delito cometido por particulares. Pero si agregamos que ese militar detuvo a este hombre en concierto con otros militares, y que el hombre fue visto por última vez en un cuartel militar, el número de los responsables y el nivel de responsabilidad se incrementan. También la significación política del evento. Pronto otras preguntas acechan la elucidación de los hechos: ¿Pudo ser un incidente aislado que estos militares se coordinaran desde aire y tierra para detener a este hombre? ¿Supieron sus superiores que estos elementos castrenses se comportaban de esta manera irregular en ese lugar en ese momento?

Si buscamos alrededor de este hecho para ofrecer algunas respuestas a estas interrogantes primarias, hallaremos que los militares que lo detuvieron le dijeron que la causa era que componía corridos. ¿Es eso un delito? Si lo fuera, ¿amerita que lo detuvieran? Estamos ante una detención ilegal y arbitraria, ya que para su ejecución no había motivo ni fundamento. ¿Por qué incurrirían en una conducta ilegal de esta naturaleza estos soldados? ¿Bajaron a este hombre del autobús en el que viajaba de manera aleatoria? ¿Se encontraba simplemente en un mal lugar, en un mal momento o iban por él? Si iban por él, ¿qué perseguían?

En el expediente del caso encontramos reportes de la ahora extinta Dirección Federal de Seguridad en los que se refería que ese hombre participó en un mitin de la Asociación Cívica Guerrerense, suscribió un manifiesto con contenidos políticos y presidió el Congreso Campesino de la Liga Agraria Revolucionaria del Sur «Emiliano Zapata». ¿Tenía relación con los hechos la actividad política y social de aquel hombre? ¿Qué motivó a los perpetradores a desaparecerlo? ¿Fue el único caso en el momento y lugar en el que ocurrieron los hechos? Si había otros casos en el contexto, ¿respondían a los mismos rasgos de la víctima de este evento? ¿Se trataba de luchadores sociales o personas que se relacionaban con ellos? ¿Había algún motivo para que el Estado acosara a esos luchadores sociales? ¿Por qué luchaban y qué intereses amenazaban con su lucha? ¿A quién pudo interesar reprimirlos?

Nuevamente, en el contexto del caso encontramos más elementos para determinar que no se trató de un evento al margen. Si consideramos que la detención y posterior desaparición de este hombre tuvo lugar en el estado de Guerrero, el 25 de agosto de 1974, hallamos que este no fue el único caso de detención y posterior desaparición de personas de la época. De hecho, las víctimas de estos hechos en ese periodo se cuentan por miles y se sumaron a numerosos casos de tortura, ejecuciones arbitrarias, violencia sexual de agentes del Estado y represión violenta de la protesta social. Este periodo ha sido llamado «Guerra Sucia», y el hombre desaparecido es Rosendo Radilla Pacheco.



Cuando su caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya entrado el siglo XXI, se asentó en su sentencia, emitida en 2009, que «la desaparición del señor Radilla Pacheco no sólo es, a todas luces, contraria al derecho a la libertad personal, sino, además, se enmarca en un patrón de detenciones y desapariciones forzadas masivas».

Las resoluciones que se han pronunciado sobre el caso desde entonces –por ejemplo la recomendación 98VG/2023 de la CNDH–, señalan como autoridades responsables de aquel patrón de violencia no sólo a los soldados que pidieron al señor Radilla bajar del autobús para luego detenerlo y desaparecerlo, sino también a los titulares del Ejecutivo federal, desde Díaz Ordaz a López Portillo, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a quienes formaron parte de la Dirección Federal de Seguridad, de las Brigadas Blancas y muchas otras instituciones y personas vinculadas a ellas. No se trató de crímenes incidentales, de agentes del Estado excéntricos que incurrieron en crímenes aislados, sino de una política de Estado, de crímenes de sistema, de patrones planeados, organizados y solapados por la maquinaria más amplia de los poderes judiciales e incluso de las mismas instituciones de protección de los derechos humanos, que mantiene a los responsables en el goce de una amplia licencia de impunidad. ¿Cómo lo sabemos? Gracias al análisis de contexto.

En efecto, la significación jurídica, social, política e histórica de este caso, que estuvo en la base de la reforma constitucional en derechos humanos, del control de convencionalidad y de la transformación del marco normativo en materia de desapariciones de personas, no se desprende sólo del esclarecimiento sobre las actuaciones de los perpetradores inmediatos del hecho, sino de que a través del caso (que por ello se volvió *paradigmático*), se acreditó que el Estado adoptó un comportamiento sistemático y generalizado de violencia política contra movimientos sociales y la población civil durante los sesenta y setenta del siglo XX. Adicionalmente, dada la ausencia de castigo de los responsables y de reparaciones para las víctimas, una instancia internacional condenó al Estado y reconoció la realidad de estos hechos, de manera que ya no puede negarse.

Del mismo modo, los numerosos casos englobados en patrones de violaciones de derechos humanos, tanto de larga data como en años recientes, deben ser vistos de tal manera que ningún caso semejante al de Rosendo Radilla sea procesado en calidad de «hecho aislado». La matanza de estudiantes en Tlatelolco a manos del Ejército el 2 de octubre de 1968 está conectado con la misma máquina represiva que arrasó comunidades enteras en Atoyac, Guerrero, que desapareció a Alicia de los Ríos Merino en Chihuahua, que acosó a las familias de Genaro Vázquez y Lucio Cabañas, que desapareció a Jesús Piedra Ibarra en Monterrey, que desapareció transitoriamente a la bebé Micaela Cabañas Ayala, cuyos primeros años transcurrieron en el Campo Militar núm. 1, entre torturas e incertidumbre por su vida; en fin, de los miles de casos que es inevitablemente injusto que omitamos, pero que se han documentado prolijamente y que pueden consultarse en los ficheros de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero y de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política de Estado (1951-2016) de la CNDH.³

³ Para mayores referencias sobre el análisis de contexto aplicado a casos de la Guerra Sucia, véase la sesión de 2 de agosto de 2023 del Seminario sobre violaciones graves de derechos humanos: las víctimas al centro, con el trabajo «El análisis de contexto como herramienta de investigación de las violaciones graves de derechos humanos» de la doctora Adela Cedillo. El seminario fue organizado por el Centro Nacional de Derechos Humanos «Rosario Ibarra de Piedra» y fue coordinado por Silvano Cantú. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=sHWVGx2JJcQ>



No sólo ello, sino que tampoco podemos desvincular los contextos de violencias en décadas pasadas con respecto a las actuales. México es un país en el que, como las catedrales coloniales y los edificios contemporáneos, todos los pasados y los presentes se encuentran imbricados. La impunidad ha vuelto permanente las violaciones de derechos humanos del siglo XX. La persistencia de prácticas, esquemas de operación y coordinación, la corrupción que hace comulgar intereses añejos con actuales y sobre todo, la estructura general de poder opresivo, desigualdad y discriminación, marcan continuidades entre los entramados de violencia política de Estado desde el sexenio de Miguel Alemán y su cruzada contra la disidencia política y las alternativas al capitalismo industrial, hasta las administraciones del neoliberalismo y sus cruzadas contra la defensa de los derechos humanos y las alternativas al necrocapitalismo globalizado. Hay discontinuidades, también, que constituyen configuraciones epocales de quién, bajo qué siglas y cómo ejerce la violencia y cómo se narra, pero el sistema y sus beneficiarios prevalecen sobre las evoluciones del conflicto.

Por ello, este manual práctico propone una metodología integrada por conceptos, enfoques, pautas y consideraciones que se estiman indispensables para incorporar el análisis de contexto en la investigación de violaciones graves de derechos humanos, con el fin de contribuir a la comprensión de los factores subyacentes a los hechos, para:

1. la adecuada atribución de responsabilidades,
2. la adopción de medidas de reparación satisfactorias y
3. la transformación estructural que garantice a las víctimas y sus comunidades la no repetición.

En este sentido, el análisis de contexto que se propone es un potenciador de la investigación que tradicionalmente se realiza desde el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos (SNJPDH), en busca de que sus resultados sean más contundentes en la comprensión de los fenómenos que se estudian y en el impacto social de sus resoluciones.

La premisa central de esta obra es que el análisis de contexto constituye una garantía metodológica de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como de la sociedad en conjunto con respecto a la memoria.

Analizar los hechos en su integralidad, en la cual el contexto resulta indisociable, es un prerequisite para aspirar a construir una paz con una profunda raíz democrática, animada por la justicia, con un sentido crítico que trascienda a la mera contención del conflicto en lo individual –o en el mejor caso, en lo familiar–, o al borrado de antagonismos sociales o núcleos traumáticos colectivos que, al desatenderse en su profundidad, siguen produciendo victimización.

Por ello, el análisis de contexto no sólo es una herramienta útil en la investigación de violaciones de derechos, sino que también lo es para dotarla de efectividad (Ansolabehere *et. al.*, 2017: 69; Rincón Covelli, *et. al.*, 2021: 8). Este efecto potenciador de los alcances de la obligación de investigar –que tiene su fuente primaria en la Constitución– se ve reflejada en disposiciones normativas vigentes como el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo artículo 132, fracción III dispone que toda Recomendación debe incluir una consideración sobre el contexto en el que ocurrieron los hechos.



Más allá de la positividad de la exigencia normativa, la realidad del país vuelve esta herramienta analítica imprescindible. La adopción de una política reactiva de seguridad en 2006, hiperconcentrada en el despliegue de fuerza y en la proliferación de subsistemas de excepción en el ámbito penal (arraigo, prisión preventiva automática, etc.), performados ante un escenario crónico de impunidad y menoscabo de los derechos económicos y sociales en aras de un modelo económico desigual y excluyente, ha hecho estallar los indicadores de incidencia de desapariciones, tortura, ejecuciones arbitrarias, violencia recurrente contra mujeres y niñas...

La generalización y sistematicidad con la que se han multiplicado estos hechos ha dado pie a la documentación de patrones de violaciones graves de derechos humanos por numerosas organizaciones, colectivos de víctimas y organismos internacionales, como el Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU (2015, párr. 10),⁴ mandatos temáticos como la Relatoría de la ONU sobre Tortura (2014, párr. 23),⁵ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, en casos como Alvarado Espinoza, Tzompaxtle Tecpile y García Rodríguez).

Estas alertas desde el derecho y desde la realidad, son el nervio que estimula la construcción de esta obra sobre el análisis de contexto, bajo la convicción de que es una categoría central para “definir líneas de investigación, identificar a los responsables y desvelar las estructuras criminales implicadas”, así como avanzar hacia la «identificación del patrón, o patrones existentes, y una identificación de las estructuras criminales vinculadas (incluyendo sus posibles nexos y formas de articulación con autoridades locales, estatales y federales)», con el fin de combatir la impunidad de maneras más efectivas e integrales (Rincón Covelli, *et. al.*, 2021: 28, 29;⁶ Corte IDH).⁷

⁴ «10. El Comité considera que el marco normativo en vigor, así como su aplicación y el desempeño de algunas autoridades competentes, no se conforman plenamente con las obligaciones de la Convención. La información recibida por el Comité ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención. El grave caso de los 43 estudiantes sometidos a desaparición forzada en septiembre de 2014 en el estado de Guerrero ilustra los serios desafíos que enfrenta el Estado parte en materia de prevención, investigación y sanción de las desapariciones forzadas y búsqueda de las personas desaparecidas [...]».

⁵ «23. La tortura y los malos tratos son generalizados en México. El Relator Especial recibió numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad y conoció varios casos ya documentados que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas. La mayoría de las víctimas son detenidas por presunta relación con la delincuencia organizada. Esto se potencia con el régimen de excepción constitucional y legal que afecta a estos detenidos, que incluye el arraigo, la prisión preventiva oficiosa y la posibilidad del Ministerio Público de ampliar el plazo de detención (“retención”) previo a la presentación judicial.»

⁶ Presentación de la Presidenta Rosario Piedra Ibarra a la obra “Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos”, publicada en conjunto por IDHEAS, A.C., la Federación Internacional de Derechos Humanos y la CNDH.

⁷ Cfr. Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C, núm 148, párr. 319, y Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C, núm 248, párr. 247.



Para atender a estas coordenadas metodológicas,

se plantea un análisis de contexto multidisciplinario, con enfoque de derechos humanos y encuadre crítico, que vaya más allá de la positividad jurídica, del procedimentalismo mecánico y del esquema de investigación tradicional, en buena medida heredado del proceso penal, en el cual los hechos violatorios de derechos se circunscriben a un individuo identificado como perpetrador material y una víctima, igualmente descontextualizada, unidos trágicamente por un azar imprevisible que coincide con las formas típicas de una violación de derechos humanos previamente tipificada y catalogada para su empleo serial.

Antes bien, este manual propone que los patrones de violencia que vulneran los derechos de las personas tienen una significación más allá de lo fáctico, toda vez que involucran la estructura de poder hegemónica en un tiempo y lugar determinados, cuya articulación es impensable sin un conjunto de condiciones, pactos, entramados y herramientas jurídicas, operativas o materiales, que se encuentran entre los supuestos subyacentes a los hechos, así como a la pretensión de los perpetradores de cubrirlos bajo el olvido y, consecuentemente, preservarlos impunes.



1. Panorama del uso del análisis de contexto en las investigaciones de violaciones graves de derechos humanos

Aunque en México no hace mucho era infrecuente considerar el análisis de contexto en la investigación de delitos y violaciones de derechos humanos, éste constituye una práctica recurrente en la esfera internacional, donde ha sido empleado por mecanismos jurisdiccionales, comisiones de la verdad u organismos especializados en la defensa de los derechos humanos para afrontar la investigación de casos complejos, masivos, enmarcados en guerras o conflictos violentos y generalizados, o bien, ligados a aspectos estructurales, como el genocidio u otras formas de violencia motivadas por la discriminación (Ansolabehere *et. al.*, 2017: 12).

El análisis de contexto ha acompañado el desarrollo del derecho penal internacional desde sus primeros casos, a partir de la segunda posguerra del siglo XX, pasando por los tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia, Ruanda, o la misma Corte Penal Internacional, que lo emplea de manera regular.

Las definiciones mismas de los crímenes internacionales, tal como se desprenden del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, exige la acreditación del contexto como parte integrante de los hechos que se investigan. Consideremos, por ejemplo, los crímenes cometidos en situación de guerra, conflicto armado interno, como parte de una política genocida, en el marco de un ataque sistemático o generalizado a la población civil, o cuando se ejecuta un plan o política que involucre la comisión de crímenes de lesa humanidad (como la práctica a gran escala de desapariciones y tortura, promovida o consentida por el Estado). Siempre se trata de eventos que ocurren en un marco específico del que no pueden disociarse.

La justicia transicional ha sido otro campo en el que los alcances del análisis de contexto han sido de gran relevancia para satisfacer las exigencias de las víctimas por acceder a la verdad y a la memoria histórica de fenómenos o patrones de violencias emanadas de regímenes autoritarios.



Son ejemplares de esta tendencia los casos de Sudáfrica tras la caída del *Apartheid*, de Chile y Argentina después de las dictaduras militares de los setenta, o de Colombia en sus diversos pasajes por un largo conflicto armado y un complejo proceso de paz.

Otra fuente importante de precedentes y buenas prácticas en el rubro lo dan las resoluciones de algunos organismos regionales y universales del derecho internacional de los derechos humanos, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y su homóloga interamericana. Sobre la jurisprudencia de esta Corte recurriremos frecuentemente a lo largo de este texto.



2. Contexto, contexto(s) y análisis de contexto

La literatura sobre el tema que abordamos distingue entre el contexto, la pluralidad de contextos que pueden ser objeto de análisis en torno a un caso o grupo de casos y la práctica del análisis de éste o estos contextos. Este capítulo busca delimitar estas diferencias conceptuales.

2.1 Contexto

Entendemos por contexto al conjunto de hechos (que pueden ser conductas, discursos, circunstancias, condiciones, redes, características de personas, grupos, lugares u objetos), en cuyo marco, debidamente situado en el tiempo, el espacio y las subjetividades involucradas, ocurre un hecho concreto que puede ser constitutivo de violaciones de derechos humanos, el cual es el objeto específico de nuestra investigación.⁸

El contexto es una construcción compleja, compuesta por diversos elementos de naturaleza disímil, los cuales pueden ser humanos o no humanos, como una norma, una política pública, una operación secreta, los recursos naturales de una zona en conflicto, etcétera, pero la clave de qué puede formar parte o no de un «contexto», es su relación causal con los hechos. Esta relación debe ser de necesidad lógica, es decir, que los hechos no puedan comprenderse en su debido alcance sin ser explicados a partir de su contexto.

Esta implicación lógica del hecho en el contexto debe acreditarse de tal manera que ello permita «la comprensión de un determinado fenómeno o evento de una manera integral, sin aislarlo de manera extremadamente artificial de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social» (Ansolabehere *et. al.*, 2017: 34), pero tampoco conectarlo a hechos que no aporten información relevante para explicar cómo llegó a ocurrir el evento que se investiga.

En el análisis de contexto por violaciones de derechos humanos se trata menos de acreditar el hecho que de acreditar que se abusa del poder o que el poder es en sí abusivo. La investigación de violaciones de derechos humanos indaga sobre la estructura de poder, no sólo sobre cómo ésta se reproduce a costa de los derechos de los dominados.

La frontera entre hecho y contexto es nebulosa, pero ya que el fin es comprender el abuso del poder, podríamos decir que el hecho es lo que no se explica sin su contexto, y contexto es lo que sólo se explica a través de lo que hizo posible que ocurrieran los hechos.

⁸ Cfr. Ansolabehere, *et al.*, 2017: 34.



Un hecho constitutivo de tortura puede ocurrir incluso en un contexto en el cual la regla de actuación de la autoridad sea el respeto de la dignidad y la integridad de las personas. Aun así, puede darse la eventualidad de que esa *normalidad* sea quebrantada de manera extraordinaria. En ese caso, podría reducirse la relevancia del contexto como fuente de explicación del hecho. La excepcionalidad del hecho confirma la regularidad tendencial de la vigencia de la norma. En cambio, tenemos condiciones para estimar una mayor relevancia del contexto en la explicación del hecho ante escenarios en los que la vulneración de la integridad personal es la regla, por darse en un régimen autoritario, o en el marco de una política de seguridad hiperfocalizada en el uso de la fuerza, o debido a un pobre control de la operación policial, o por haberse dado en el marco de un evento de represión masiva, o incluso debido a un comportamiento individual que derive de una cultura de la masculinidad de carácter estructural, que esté basada, por ejemplo, en la cosificación del otro y en la equivalencia de fuerza bruta con superioridad, etcétera (Rincón Covelli, *et. al.*, 2021: 5).

El hecho violatorio de derechos está siempre en su contexto. No es separable de éste. A su vez, el contexto está formado por las interacciones entre hechos, estructuras y sistemas de poder en un lugar y tiempo determinados, y que encarnan en cuerpos, roles e instituciones. Hecho y contexto son parte de un continuo simbólico-relacional, en el cual el contexto alimenta las causas que producen el hecho, y el hecho junto a otros alimentan, a su vez, la configuración del contexto. Los elementos del contexto que se reproducen puntualmente en el hecho actúan como los reactivos químicos en un compuesto: quizá no son ya reconocibles después de sus mezclas, pero persisten como sustratos.

El contexto no se agota con la identificación de la persona perpetradora. Ni siquiera en la determinación de su institución de adscripción o la organización criminal de la que es parte. Es preciso apuntar a un conjunto de causas más amplias, que permitieron que esa persona y esa institución o grupo criminal consumaran el hecho.

Por ejemplo, si hoy hablamos de un patrón sistemático y generalizado de desapariciones forzadas durante la llamada «Guerra Sucia», esto es porque hubo un contexto amplio que proporcionó motivaciones ideológicas, políticas y económicas globales (la guerra fría, por ejemplo), y sentó las bases políticas, militares, operativas, diplomáticas y administrativas necesarias, junto a las redes de promoción e intocabilidad judiciales, internacionales, e incluso culturales, para que tuvieran lugar los hechos de desaparición que hoy conocemos, pero ese patrón está formado por la suma de esas desapariciones, más la estructura y el sistema de poder que la ejecutaron y gestionaron, en diversos escenarios de guerra y en diversas etapas y administraciones federales, locales y municipales. Aunque hay una causalidad derivada en el hecho, es decir, en su consumación material, el hecho mismo también figura como una pieza en el rompecabezas de su contexto.

El contexto está formado tanto por las causas subyacentes más amplias, sean directas o indirectas con respecto a un hecho, como por la acumulación e interacción de hechos concretos que conforman un patrón.



Esto es así, porque los derechos humanos son vulnerados por acciones humanas que no son accidentales, neutrales o naturales, sino que responden a una intención. La violencia que supone la vulneración de los derechos no es sólo una fuerza material que se aplica contra las personas, como un meteorito o un huracán, sino la imposición de una cierta construcción de sentido sobre el orden social, en el cual quien ejerce la violencia se significa como un poder efectivo de dominación y opresión sobre el otro, que es la víctima y su comunidad, independientemente de la finalidad que estime que lo justifica (el orden, la seguridad, el progreso, etcétera). Esta significación de las relaciones en el orden social produce el poder como efecto simbólico – relacional, hegemonizando una visión del mundo.⁹ Es decir, el poder carece de una materialidad. Existe porque se reconoce -se justifique o no– un determinado reparto de bienes simbólicos (la autoridad, el control, el derecho de dominio, el monopolio de la razón, etc.) de unas personas sobre otras. La violencia es un medio crónicamente empleado para imponer ese reconocimiento. Por ello, la violencia del Estado o de cualquier otro grupo o persona, debe interpretarse como un signo.

El signo es una unidad mínima de significación que establece una relación entre un significante (la forma material o sensible del signo) y un significado (el concepto o la idea que el signo representa). El signo no tiene un valor fijo o absoluto, sino que depende del contexto (la gramática, la sintaxis, la semiótica) en el que se produce y se interpreta. Para poder reproducirse, el poder opresivo busca imponer las reglas que dan significación a los hechos y a las relaciones entre las personas, quebrar la sintaxis (por ejemplo, la que buscaría construir el discurso normativo democrático) y naturalizar su dominio y el sometimiento (preferentemente voluntario) de la sociedad a la que oprime. Violar el derecho democrático y los derechos de las personas es indispensable en esta articulación hegemónica, porque los derechos articulan las relaciones sociales como configuradas por titulares de derechos que son iguales y libres ante la ley, por lo que constituyen estorbos para su sometimiento a la hegemonía.

Lo anterior ilustra también por qué los hechos, como signos, ocurren de tal modo y no de otro: porque los determina el contexto que les sirve de estructura en determinado momento.

Las violaciones de derechos humanos son síntomas y el sistema de poder que los produce, el trastorno. El tipo de trastorno de que se trate (dictadura, guerra, desigualdad, exclusión...) y los presupuestos para su reproducción (necesidad de recursos, dependencia de una potencia exterior, necesidad de presentarse ante la comunidad internacional como una democracia, atractivo para la inversión del capital...) incide en la determinación del tipo de síntomas que se presentan, por ejemplo, quiénes se vuelven en blanco de victimización (los enemigos políticos internos, los más vulnerables, las clases cuya explotación sostiene el modelo económico, los pueblos asentados en territorios con recursos naturales estratégicos, etc.), y los métodos que el poder emplea para someterlos (exterminio abierto, ejecución directa o empleo de paramilitares, sicarios u otros para simular un orden democrático, etc.).

⁹ Bajo la significación del poder, el sujeto siempre está estructurado como su mensaje, como el mandato simbólico del Otro, que le impone su identidad y su función en el orden social hegemónico: el hombre, la mujer, el ciudadano, el extranjero, el criminal, el cliente, etcétera, toda vez que “es el orden simbólico el que es, para el sujeto, constituyente” (Lacan: 2007, *Escritos*, Tomo 1: 6-10).



El poder que resulta de esa relación simbólico-relacional es el propósito más amplio entre los que motivan el hecho. Aunque esa relación puede resignificarse más adelante gracias a la resistencia, a la justicia, a las garantías de no repetición, u otros medios de defensa, el momento en el que un poder opresivo violenta los derechos de una víctima la coloca en situación de sometimiento frente al perpetrador. Que ese perpetrador sea una persona, un grupo o el orden social en conjunto determina, a su vez, la escala del contexto que se construirá para explicar el hecho.

En resumen, de lo antes dicho se desprende que el contexto es una categoría dinámica, relacional, cultural, situada, negativa y simbólica.

- ◆ El contexto es dinámico, porque le confiere su sentido al hecho, y a su vez es modificado por éste.
- ◆ El contexto es relacional, porque depende de la interacción entre las partes involucradas y las significaciones que le confieren al hecho desde sus propias cosmovisiones, motivaciones, intereses, expectativas y necesidades.¹⁰ Estos factores influyen en la forma y el contenido del hecho, así como en su interpretación y sus impactos.
- ◆ El contexto es cultural, porque no está dado materialmente, como un hecho de la naturaleza. Es a la vez un producto y un productor de la cultura que lo significa.
- ◆ El contexto es situado, porque depende del espacio y el tiempo en el que se produce y se interpreta. Además, porque sus impactos se materializan en los cuerpos de las víctimas del hecho.
- ◆ El contexto es negativo, en el sentido de que no se resigna a reconocer sin cuestionamientos las estructuras de poder que producen las violencias ni a enmascararlas detrás de discursos que las normalicen, incluso si esos discursos aparecen como normas jurídicas, sino que interroga críticamente los discursos políticos, jurídicos o de cualquier otra índole que se asumen como la positividad, la “realidad” o “verdad” sobre el orden social, buscando en la comprensión más amplia de las causas y efectos de los hechos los elementos que permitirán transformar estructuras, en vez de reproducirlas.
- ◆ El contexto es simbólico, porque implica un proceso de codificación y decodificación de los significados que se atribuyen al hecho, en el cual primero se han significado las relaciones en el orden social bajo una forma violenta, y después buscaremos resignificarlas para la reparación y la no repetición, a fin de que la intervención mediante el síntoma contribuya a transformar el trastorno -la violencia- en democracia.

¹⁰ En esta línea de pensamiento, siguiendo a Alan Knight, las personas autoras del informe «Justicia para más de 43. Estudio sobre las causas de la victimización en Guerrero», afirman que «la permanencia de la violencia [...], no puede o debe ser entendida como el producto de una herencia cultural milenaria, de las características geográficas de una región o de una patología irracional que padezcan las personas involucradas. Por el contrario, la violencia emerge en el marco de sistemas estructurados de incentivos que hacen de su uso un instrumento racional e instrumental para la búsqueda de ciertos fines.» (Enciso *et. al.*, 2020: 4).



2.2 Causalidades y contenidos materiales diferenciados en los contextos

El artículo 1º constitucional dispone que el Estado debe adoptar las garantías necesarias para dotar a los derechos humanos de efectividad. En este sentido,

con respecto a los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, el análisis de contexto es una garantía metodológica que permite revelar tanto la relación de causalidad que permite la atribución de responsabilidades, como la causalidad que permite determinar los impactos y las medidas de reparación y no repetición que resulten procedentes.

El contexto, visto desde este ángulo, es la interacción de una trama de causas, cuyos efectos se materializan en el hecho, a través de la producción de una responsabilidad jurídica, y a través de una serie de daños resultantes. Estos dos efectos primordiales del hecho deben traducirse en acciones de Estado bajo la cuadrícula de las obligaciones constitucionales de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Para facilitar el análisis de una matriz fáctica tan compleja, es preciso dividirla en unidades menores, altamente especializadas por su conexión lógica con los hechos y por su materia.

Desde el punto de vista lógico, los elementos del contexto responden a cuestiones tales como: ¿Qué elemento es causa de cuál otro? ¿Cómo podemos saberlo en caso de no contar con información expresa, de primera mano? ¿Cómo se conectan unos elementos con otros? ¿Cómo nos permite calificar y evaluar las dimensiones del hecho la información del contexto que nos permita conocer su periodicidad, masividad y nivel de planeación que se desprende de la evidencia (sistematicidad)? ¿Qué efectos produjo el hecho? ¿Cómo hace diferente el impacto entre las víctimas el hecho de sus diferencias subjetivas, sus circunstancias o condiciones?

Desde el punto de vista material, los contextos pueden ser históricos, políticos, sociales, económicos, jurídicos, institucionales, de seguridad, etcétera.

No es necesario que el análisis de contexto que se empleará en la investigación sea exhaustivo con respecto a los macro-factores contextuales de determinada época o lugar. Tomemos como ejemplo la Recomendación 98VG/2023 de la CNDH. Aunque su materia son los hechos relacionados con ochocientos catorce casos específicos de violaciones graves de derechos humanos ocurridos en diversos lugares del país, en distintos años entre los sesenta y setenta del siglo pasado, todos ellos fueron referidos a un mismo contexto de violencia política de Estado, compuesto por patrones sistemáticos y generalizados de desapariciones forzadas, tortura, etcétera. Por otra parte, para comprender cómo se llegó a ese punto en la época, era necesario explicar también los antecedentes históricos relevantes, lo que implicó hacer referencia a la configu-



ración de un Estado posrevolucionario de partido hegemónico, altamente represivo, que sobre la base de un pacto cívico-militar, resultó hermético a la apertura del sistema político a actores sociales fuera de una élite partidista, y resultó también implacable con quienes se atrevieran a desafiar este sistema de poder.

Así, aunque los hechos concretos relacionados con la llamada «Guerra Sucia» podrían comenzar a rastrearse desde finales de los sesenta, los antecedentes inmediatos del tipo de régimen y de sistema político, así como el estatus de las relaciones con las fuerzas armadas y diversos grupos de interés y de presión que incidieron en la configuración de ese contexto comienza en la Recomendación con la formación en 1947 de uno de los actores institucionales más relevantes y rapaces de la «Guerra Sucia»: la Dirección Federal de Seguridad, cuyo mandato incluía desde su origen el despliegue de la política contrainsurgente del Estado mexicano, así como refiriendo a la represión del movimiento henriquista a partir de 1951, ambos hechos emprendidos por el gobierno de Miguel Alemán.

Citar la historia reciente en la que tuvo lugar el caso que se investiga puede ser tan amplio o limitado como lo exija la necesidad de conservar su poder explicativo de los hechos. Cuando el contexto analizado deja de servir de explicación causal de las responsabilidades o de los impactos, ese elemento del contexto debe ser dejado de lado para un momento en el cual se tengan más evidencias o informaciones que le den un nuevo sentido, o bien, desecharlo de plano de la investigación.

Con respecto al contexto económico, aunque esta Recomendación hace referencia al capitalismo de los setenta, en el marco de la Guerra Fría, no se dilató en la referencia puntual de indicadores o narrativas sobre cómo funcionaba ese modelo económico, o en su crítica inmanente, sino sólo en cómo ello conectó con el comportamiento del aparato represivo del Estado, el cual actuó con la connivencia y beneplácito de las élites internacionales e internas para abatir los movimientos populares de entonces, a los que consideraban una amenaza para sus intereses.

El contexto de seguridad fue de mayor relevancia para explicar la llamada «Guerra Sucia», tanto por lo que hace a la caracterización de los movimientos populares armados y no armados que confluyeron en la época con grupos e instituciones enteras que funcionaron de un modo contrario a derecho, desproporcionado, indiscriminado y extremadamente cruel, bajo el pretexto de la contrainsurgencia. Así, no sólo se habló de las instituciones formalmente existentes en el período, sino de sus protocolos, operativos, grupos (algunos secretos) y despliegue operativo y logístico ilegal, como en el caso de las agrupaciones de cuerpos policiales, de inteligencia y de elementos castrenses que englobó la llamada «Brigada Blanca», o los operativos en la sierra de Guerrero, bajo la estrategia de «tierra quemada», consistente en perseguir a la guerrilla y destruir, en el asedio, las posibles redes de apoyo comunitario, con lo cual muchos poblados y comunidades de la zona fueron arrasados, constituyendo este *modus operandi* una de las principales causas de los hechos y de los daños que provocaron.

Otro caso a citar sobre el uso de diversos tipos materiales de contexto es el informe *“Hasta encontrarlos”: desapariciones forzadas cometidas por fuerza pública en Veracruz son crímenes de lesa humanidad*, editado por la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Colectivo de víctimas Solecito, el(DH)EAS, A.C., en el cual se detalla en un capítulo muy completo y sucinto (FIDH/IDHEAS/SOLECITO, 2022: 10-28), cómo se construyó un patrón de desapariciones cometidas tanto por el Estado como por el crimen organizado en el estado de Veracruz, durante la gubernatura de Javier Duarte Ochoa. El estudio expone que las causas del patrón dependieron en buena medida de la interacción entre un contexto de descomposición política e institucional, fuertemente lastrado por la corrupción y la impunidad, así como por una doble hélice de actividad delictiva macrocriminal y de militarización de la seguridad a nivel nacional (la «guerra contra la delincuencia»).

Al desentrañar esta matriz causal, la publicación inició por el plano más general, el de la estrategia nacional de seguridad frente al crimen organizado, y con ello, se planteó el conflicto que sirve de marco al patrón de desapariciones, así como sus



actores clave: el Estado (gobierno federal, Fuerzas Armadas, gobierno de Veracruz), el crimen organizado y las víctimas. La Comisión de la Verdad del Estado de Veracruz sostuvo sobre este contexto que: «Lo que quedó claro durante el mandato de Duarte es que el crimen organizado y el Estado eran dos alas del mismo pájaro» (FIDH/IDHEAS/SOLECITO, 2022: 20). Para explicar cómo se llegó a este entramado que engloba los contextos que atraviesan el patrón, el texto detalla en tres apartados las evoluciones y reconfiguraciones de los actores y sus dinámicas.

En primer término, el informe explica la intensificación de la actividad delictiva desde los noventa y la fragmentación de poder en el seno de las organizaciones de narcotráfico, incluyendo la conquista de territorios, las escisiones entre grupos criminales, la diversificación de sus actividades delictivas y sus enroques con las instituciones oficiales. Se refiere el correlato del debilitamiento del partido hegemónico en Veracruz a partir de la transición presidencial de 2000, lo que devino en una mayor autonomía del crimen organizado. Posteriormente, se expone cómo la militarización de la seguridad a partir del sexenio de Calderón se enredó con un entramado de corrupción estatal y con los abusos que acarrea el uso desproporcionado de la fuerza. De esas líneas de tiempo, se desprende un análisis de la estadística sobre victimización: ¿quiénes fueron victimizados y qué perpetradores victimizaron?

Al perfilar a las víctimas, el informe concluye el capítulo de análisis de contexto exhibiendo la revictimización derivada de la impunidad que priva en Veracruz, y cómo el patrón sigue vigente, porque las desapariciones continúan y la indolencia del aparato público ante las demandas de las víctimas ha trascendido los partidos y las administraciones. Lo anterior, da marco, verosimilitud y sentido a los siguientes capítulos del informe, en los que se detallan las responsabilidades, *modus operandi*, extensión e impactos derivados del patrón, con el fin de acreditar que constituye crímenes de lesa humanidad. El informe fue remitido a la Corte Penal Internacional.

2.3 Análisis de contexto

El análisis de contexto es una herramienta metodológica que hace uso de diversas disciplinas, ciencias y enfoques para valorar la vinculación del contexto con las hipótesis formuladas en la investigación para explicar los hechos concretos, así como sus causas y consecuencias. El objeto del análisis de contexto no es sólo describir el contexto de un caso, sino específicamente explicar su relación causal con los hechos.

Por su potencial de esclarecimiento de las violaciones graves de derechos humanos, el análisis del contexto tiene un impacto sustantivo sobre la garantía de los derechos a la verdad y a la memoria, de los cuales son titulares las víctimas del hecho, pero también la sociedad en su conjunto.¹¹

¹¹ La Corte Interamericana ha sostenido a este respecto que, aunque «el derecho a conocer la verdad se ha enmarcado fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia, aquel tiene una naturaleza amplia y su vulneración puede afectar distintos derechos consagrados en la Convención Americana, dependiendo del contexto y circunstancias particulares del caso». De igual modo, afirma que el derecho a la verdad «tiene un carácter colectivo, que conlleva el derecho de la sociedad «a tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos», y un carácter particular, como derecho de los familiares de las víctimas a conocer lo sucedido con su ser querido, lo que permite una forma de reparación». Cfr. Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C, núm 299, párr. 265. Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C, núm 341, párr. 220. Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Fondo, reparaciones



El análisis de contexto es la vista más amplia que se ofrece de un caso, enmarcado en un fenómeno o patrón extendido del que formaría parte. Esta mirada «de pájaro», completa y da sentido a lo que sería una mirada «de hormiga», circunscrita a los elementos básicos del hecho, como refirió Viviana Kristevic, directora del Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL) en el Foro Internacional «El análisis de contexto como metodología para la investigación de violaciones graves a los derechos humanos en América Latina.»¹²

Coincidente con esta posición, la Corte Interamericana sostiene que una «investigación sólo puede resultar efectiva si se realiza a partir de una visión comprehensiva de los hechos, que tenga en cuenta los antecedentes y el contexto en que ocurrieron, y que busque develar las estructuras de participación» de los responsables.¹³

El análisis de contexto es situacional, ya que siempre se refiere a un determinado marco temporal y espacial, así como a personas o grupos de personas en específico. No es un contexto abstracto o hipotético. Además, como se ha dicho antes, tanto el contexto como el análisis de contexto deben concebirse de forma relacional y dinámica, en el sentido de que los «contextos no son aislados, se relacionan unos con otros» (Chica Rinckoar, *et. al.*, 2019: 9).

En este sentido, en su expresión más acabada, el análisis de contexto debe ir más allá de la caracterización de actores, las líneas de tiempo o las narrativas sobre la evolución de un fenómeno o patrón, esto es, de la agregación mecánica de circunstancias, para alcanzar la síntesis del conjunto de estas dinámicas, mediante la presentación de una visión de global sobre la estructura interna de las estructuras y dinámicas causantes de los hechos.

Esto sólo es posible si se entiende el contexto como manifestación dialéctica de fuerzas sociales antagónicas, es decir, como un conflicto (formalmente reconocido o no), en el que los actores tienen intenciones, intereses, recursos y derechos diferenciados, que pondrán en juego o de los que dispondrán los agentes, resultando de esa interacción la explicación del papel que juega, o jugó, el hecho concreto en la construcción del contexto. Ello permite explicar el abuso del poder a partir de sus síntomas más visibles, las violaciones de derechos humanos. Con esto se da unidad narrativa al análisis, potencializando su capacidad de criticar la estructura de poder, transformarla y darle a las víctimas y a la sociedad una explicación.

Desde luego, dotar de sentido al evento traumático constituye un prerequisite para resignificarlo, tanto en sus efectos individuales, como en los colectivos. El sentido narrativo del complejo hecho-contexto visto como conflicto no necesariamente implica que la víctima haya ejercido ningún tipo de violencia, ni siquiera de resistencia activa al sistema de dominación. En ocasiones basta con que la víctima forme parte de un grupo discriminado, o que se encuentre envuelta en un

y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C, núm 368, párr. 256. Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm 70, párr. 197.

¹² La intervención referida puede verse entre los minutos 2:19:20 y 2:34:00 del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=ZrTre0l1Cic&t=259s> (consultado en junio de 2023).

¹³ Sentencia del 14 de noviembre de 2014, párr. 500.



choque entre autoridades y grupos criminales, o que sea confundida con uno de ellos. El conflicto de todas maneras se ve reflejado en la realidad. Los casos que se han documentado de producción de culpables con evidencias sembradas es elocuente de la necesidad de determinadas autoridades de hacer encuadrar los hechos en una narrativa en la cual hay héroes y villanos. El antagonismo social cruza todas las relaciones, incluyendo las de gobernantes y gobernados.

Por otra parte, es importante precisar que el análisis de contexto tiene un carácter multidisciplinar. No se trata de una metodología exclusivamente *ius penal* o criminológica. Tampoco está limitada a lo jurídico. Aunque abreva de elementos procedentes de estos campos del conocimiento, con los que guarda una relación estrecha, toda ciencia, disciplina o especialidad técnica puede constituir fuente para el análisis de contexto. Esto es así ya que lo que se trata en la investigación de violaciones de derechos humanos no es emprender un análisis de elementos típicos, como en la dogmática penal, sino de comprender el funcionamiento de sistemas de opresión que deben ser transformados si queremos que la democracia y los derechos tengan alguna vigencia y materialidad.

Finalmente, cabe advertir que el análisis de contexto constituye un método heurístico de investigación,¹⁴ y como tal, procede a través de aproximaciones, prueba y error, y un uso de la intuición y la creatividad que lo colocan como un híbrido de ciencia y arte. No se debe esperar de esta herramienta un conjunto de soluciones inequívocas, apodícticas, como las que se desprenden de las demostraciones matemáticas o de la lógica formal. Antes bien, hallaremos en él marcos referenciales, interpretativos y perspectivas para trazar conexiones entre elementos de la realidad que están en la raíz de los hechos.

Esto no significa que el análisis de contexto sea una técnica caprichosa, porque debe basarse en todo momento en los elementos documentados de la realidad y del derecho que forman parte del expediente, así como de premisas lógicas, técnicas y razonamientos para caracterizar y sintetizar esos elementos siempre con rigor. Simplemente se trata de una exploración que no sólo demanda de la persona investigadora o equipo de investigación el uso de sus facultades de razonamiento deductivo, sino también, de su capacidad de construir una narrativa coherente, crear escenarios, trazar patrones y sintetizar hechos para caracterizar un fenómeno generador de violaciones de derechos humanos.

2.3.1 ¿Quién puede realizar el análisis de contexto?

El análisis de contexto depende del uso de herramientas, métodos y técnicas multidisciplinarias, que es correlativa de la complejidad de sus objetos de estudio. Sin embargo, no es una metodología exclusiva de personas científicas o de una élite de iniciados en sus misterios. Teniendo objetivos claros, particularmente el de vincular causalmente el contexto y los hechos, asumiendo criterios adecuados y contando con información suficiente, toda persona puede participar en la construcción de los contextos para su análisis. Esto es de destacarse sobre todo para el imperativo de incorporar a las víctimas y sus comunidades como participantes en los análisis de contexto que se lleven a cabo en el marco de una investigación por violaciones graves de derechos.

Por lo que hace a los equipos de investigación especializados, toda vez que no existe un perfil de experticia específica en este campo sino la necesidad de contar con aportes de distintas disciplinas y métodos, cada caso, atendiendo a sus

¹⁴ Foro Internacional «El análisis de contexto como metodología para la investigación de violaciones graves a los derechos humanos en América Latina», intervención de la doctora Tatiana Rincón Covelli de IDHEAS, A.C., en el minuto 03:20:00 a 03:38:00. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZrTre0I1Cic&t=259s> (consultado en junio de 2023).



características, deberá dar pie al diseño específico del equipo de personas expertas requeridas para conformar el grupo de investigación adecuado.

Sin embargo, es posible que un grupo compacto y regular pueda también dar los resultados esperados de un análisis de contexto efectivo. Para ello, es esencial contar con la colaboración de personas expertas en áreas de uso recurrente en esta metodología, como el derecho, la sociología, la psicología social, la antropología, la historia, la estadística, la ciencia política y la criminología.

Cada una de estas disciplinas puede aportar perspectivas únicas para entender el contexto en el que se produjo la violación de derechos humanos y su relación con otros factores. Por ello, debe darse el suficiente peso al aporte que puede ofrecer cada campo de conocimiento, dependiendo de los elementos del caso.

La deliberación conjunta entre personas expertas en diversos campos de conocimiento con respecto a las hipótesis, los hallazgos y los escenarios que plantea el análisis, puede ser una forma efectiva de aprovechar las capacidades y conocimientos de cada experto para construir un caso integral y completo (Ansolabehere et. al., 2017: 55).

Por ello, resulta fundamental que no se aisle a quienes elaboran el análisis de contexto del resto de la investigación. El análisis de contexto debe ser un componente integral y dialogante en el marco del conjunto de la investigación de violaciones graves de derechos humanos.

2.3.2 ¿Qué se puede esperar del análisis de contexto? Ventajas y limitaciones

El análisis de contexto devuelve a la investigación su contacto con la realidad, más allá de las tipologías del derecho (sean tipos delictivos o de violaciones de derechos humanos), y de la camisa de fuerza positivista, focalizada en un esquema reduccionista de objetos y sujetos preclasificados, preevaluados y con una caracterización de las responsabilidades y los impactos preestablecida por procedimiento.

En contraste con los enfoques tradicionales, el análisis de contexto tiene la ventaja de ir más allá de los casos individuales, con lo cual se identifican aspectos tales como sus causas subyacentes, la incidencia de aspectos estructurales en su comisión, las redes de responsabilidad y complicidad, las motivaciones de los perpetradores y los factores cuya transformación hace viable la no repetición de los hechos.

También favorece a la formulación de medidas de reparación colectivas, que cuenten con mecanismos de participación de las víctimas y un seguimiento más efectivo sobre los avances en el cumplimiento del plan de reparación. Ello aporta a la investigación de un mayor potencial transformador de la realidad, al comprender las causas transpersonales del caso que, de no modificarse, seguirán produciendo victimización.

Los métodos típicos de investigación, que atienden caso por caso, carecen de este potencial y, a la larga, dejan intocada la matriz generadora de los hechos, con lo que se pierden tiempo y recursos, pero más grave aún, se incumple la obligación de prevenir y reparar, con el consecuente coste en vidas y sufrimiento humano, tanto individual como colectivo.

Ahora bien, como toda metodología, el análisis de contexto también tiene limitaciones que ameritan tomar la herramienta con las prevenciones razonables. Entre esas limitaciones encontramos su nivel de exigencia técnica, científica y operativa, que aumenta los esfuerzos y recursos requeridos para realizar la investigación, así como el desarrollo de competencias y cualificaciones del personal encargado de ello. La falta de personal capacitado, de instrumental u otros recursos adecuados puede obstaculizar la realización de análisis más completos y efectivos.



Las inercias metodológicas o los condicionamientos políticos que llevan a las instituciones de protección de derechos a reducir sus investigaciones a casos individuales, aislados o descontextualizados, pueden desafiar el compromiso institucional por promover el uso de herramientas analíticas más integrales.

El tiempo que toma realizar este análisis, aunque debería ser razonable y poder hacerse en el marco de una investigación «normal», podría representar otro desafío.

Sin embargo, el riesgo más importante a considerar es que, al abordar un fenómeno o patrón muy complejo, el contexto sea mal planteado, de manera que invisibilicen las violaciones específicas o responsabilidades concretas debajo de un cúmulo de datos o razonamientos que borren el “rostro” a los procesos analizados. Por lo anterior, es imprescindible que el análisis de contexto se realice con una visión crítica y reflexiva para alcanzar los fines de la investigación. De igual manera, se recomienda fortalecer la capacitación y optimización del personal responsable de su realización.



3. ¿Cuándo emplear el análisis de contexto?

Todo caso de violaciones graves de derechos humanos que se investigue debería incluir algún nivel de análisis contextual para ser esclarecido adecuadamente. Esta verificación ayudaría a determinar si es necesario profundizar o no para acreditar comportamientos más complejos del aparato del Estado, ya que no puede prejuzgarse que el contexto sea irrelevante *a priori*, sin antes haber practicado una valoración general.

Este primer nivel de análisis de contexto es un componente ineludible del deber de investigar las violaciones de derechos humanos, como plantean disposiciones fundamentales como el artículo 1º constitucional o el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Esto no sólo es aplicable a las violaciones calificadas como «graves», sino que debe aplicarse a todos los casos.¹⁵ Esta obligación no es exclusiva de la resolución de los asuntos, debido a que, para llegar a tal escenario, deben plantearse *ab initio* líneas de investigación e hipótesis de trabajo que favorezcan a la acreditación de la conexión entre contexto y caso.

Por otra parte, la obligación de aplicar el análisis de contexto no sólo se desprende de las obligaciones generales o específicas del Estado a la luz del modelo constitucional en derechos humanos, sino también de disposiciones especiales, relacionadas con tipos específicos de violaciones graves de derechos. En estas normas, la obligación alcanza también a otras autoridades, por ejemplo, las de investigación penal o las de búsqueda de personas.

En el caso de la desaparición forzada de personas, la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGD) establece un sistema forense con enfoque de identificación humana complementario, que además de los enfoques individualizados o tradicionales de investigación, se combina con un enfoque multidisciplinario y masivo de gran escala «que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, incluyendo el análisis de toda la información *ante mortem* y *post mortem* disponible, basado en el contexto de cada caso» (LGD, artículo 4º, fracciones VII, VII ter y VII quater).

En la definición que hace la ley del principio de «enfoque diferencial y especializado», el artículo 5º de la LGD enfatiza que las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones debe tomar en cuenta «las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos» previstos en la norma.

Ello busca verse reflejado también en la estructura y atribuciones de los mecanismos creados por esa ley, tales como las comisiones de búsqueda y las fiscalías especializadas en la materia, que deben incluir unidades de análisis de contexto, así como en los esquemas de coordinación entre autoridades para elaborar estudios y desarrollar bases de datos sobre las causas, distribución geográfica de la incidencia de estos hechos, estadísticas, tendencias históricas y patrones, que permitan «la

¹⁵ En ese sentido, normas como el artículo 132 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que toda recomendación debe incluir una consideración sobre el contexto de ocurrencia de los hechos de que se trate.



identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, *modus operandi*, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión» de desapariciones (LGD, artículos 160, 164 y 166).

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes prevé que las instancias investigadoras de los hechos deben llevar a cabo análisis de contexto, incluyendo la identificación de patrones de tortura (artículos 18 y 59 fracción X).

3.1 Los usos del análisis de contexto

El análisis de contexto tiene diversos usos, dependiendo de los fines con los que se aplica en una investigación. Por ejemplo, Ansolabehere *et. al.* (2017: 42-47) se refieren a tres *intenciones* (causal, probatoria y reparatoria) del uso de esta herramienta analítica, que explican, aporta elementos de prueba y permite la adopción de medidas reparatorias y mecanismos efectivos para su implementación.

En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, Rincón Covelli *et. al.* (2021: 5 y subsecuentes) identifican cuatro usos del análisis de contexto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: a) «para valorar ampliamente los hechos y los derechos en cuestión atendiendo al contexto dentro del cual se insertan»; b) para «comprender y valorar adecuadamente la prueba y determinar la responsabilidad internacional del Estado»; c) «para determinar la procedencia de ciertas medidas de reparación», y d) «como criterio orientador respecto de la obligación de investigar los casos en cuestión».

En la línea de las metodologías de análisis de contexto para la investigación penal, se advierte que construimos un contexto «para asociar casos, combatir organizaciones delictivas, facilitar la imputación de delitos a máximos responsables y colaboradores, [...] y reconstruir la verdad» (Chica Rinckoar, *S. et. al.*, 2019: 10).

Por su parte, la Comisión Nacional de Búsqueda (2021: 23) identifica entre los usos del análisis de contexto, los de a) «revisar un conjunto de hechos para explicar una situación determinada»; b) «ver nuevas realidades, volviendo al pasado para mirar desde un ángulo nuevo»; c) «encontrar nuevas relaciones y hallar causas y consecuencias para explicar lo sucedido»; d) «Encontrar “conexiones inesperadas” que pueden “armar un mapa” de lo sucedido», y e) «describir el escenario donde tuvieron lugar las desapariciones, poniendo a la víctima en el centro».

Para efectos del presente texto, con base en algunos de estos usos del análisis de contexto, se proponen siete modalidades que deben verse como complementarias entre sí, toda vez que pueden (y deben) emplearse de manera combinada para un mismo caso, para lograr el efecto esclarecedor y transformador deseado:

La **modalidad causal explicativa** es la de uso más frecuente, y está encaminada a ofrecer explicaciones sobre las causas por las cuales ocurrieron los hechos. Para ello, se sirve de un enfoque metodológico que puede echar mano de herramientas deductivas e inductivas, y ofrecer conclusiones de tipo descriptivo y explicativo.

Este tipo de razonamiento permite, a su vez, conectar entre diversos hechos y postular la existencia de patrones, lo cual constituye la esencia del **uso asociativo**. Para ello se procede de un modo sintético, en el que se trata de establecer similitudes y diferencias entre hechos, comparando sus características y dinámicas principales. Esta modalidad es particularmente



útil en la investigación, la búsqueda y la reparación integral, toda vez que con ello se identifican acciones concertadas, mapeando a los posibles perpetradores, sus *modus operandi* y las consecuencias de sus conductas a través del tiempo.

Por su parte, la modalidad reparatoria se emplea para determinar los daños y reparaciones procedentes, los cuales no deben entenderse como impactos abstractos y equiparables, sino situados en la persona, la situación y las condiciones de las víctimas y sus circunstancias. Con ello pueden identificarse de manera puntual los impactos que generan las violaciones de derechos, dimensionar su escala y profundidad, así como los efectos diferenciados en las víctimas y otras personas alrededor suyo (familiares, comunidades). Este análisis es imprescindible para formular medidas de reparación con enfoque diferencial y especializado, a la vez que permite proyectar garantías de no repetición efectivas y mecanismos adecuados para su evaluación y seguimiento.

En el conjunto de la masa fáctica que aporta el expediente del caso, el análisis de contexto no se limita a explicar causas y efectos, o a proponer reparaciones, sino que, visto en un sentido amplio, también ayuda a valorar los elementos de prueba de un modo más extenso y complejo, así como, en un sentido estricto, puede constituir una evidencia independiente sobre las diversas dimensiones que iluminan los hechos.

En el primero de esos sentidos, cabe la modalidad específica de emplearlo con fines hermenéuticos para valorar una política, operativo, discursos o medida adoptada en un contexto temporal o espacialmente ajeno al del órgano que investiga el caso.¹⁶ En el segundo sentido, el análisis de contexto puede ser presentado como un elemento o conjunto de elementos concretos (por ejemplo, un dictamen pericial) que forme parte del acervo probatorio del caso, por lo que se comporta como un parámetro de valoración de prueba y como una prueba en sí misma.

El análisis de contexto admite un uso especial en el marco de los mecanismos y diligencias de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, «cuando se presume la presencia de una forma de victimización o fenómeno social que puede tener las características de ser sistemático, generalizado o estructural». En este supuesto, el análisis de contexto ha probado su utilidad a efectos de postular hipótesis de localización y generar estrategias de búsqueda más efectivas (PHB, 2020: párr. 64 y Anexo 1).¹⁷

Finalmente, el análisis de contexto no sólo explica el pasado, sino que puede aplicarse prospectivamente, cuando de un determinado contexto se desprende una situación de riesgo que demanda la adopción de medidas preventivas para proteger a una persona o grupo especialmente expuestos, o bien, en conexión con la modalidad reparatoria, para trazar escenarios para garantizar la no repetición de los hechos.

¹⁶ Así procedió la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela*, o *Ivcher Bronstein vs. Perú*.

¹⁷ El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas define así el análisis de contexto en su párrafo 64: «Conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición y no localización de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad y *modus operandi* de estructuras delictivas, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común [...]. La incorporación de elementos históricos, políticos, sociológicos, antropológicos y victimológicos permite la comprensión de la problemática de la desaparición en general y de las desapariciones particulares. El análisis de contexto es un eje transversal para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas [...]».



3.2 Hipótesis específicas en las que se emplea el análisis de contexto

Los usos y enfoques metodológicos del análisis de contexto pueden aplicarse a determinadas hipótesis de procedencia, que, de manera representativa, mas no limitativa, pueden agruparse en las siguientes:

3.2.1 *Análisis de contexto aplicado a casos seriales*

Un patrón es una serie de eventos cuya frecuencia y naturaleza «implican algún grado de planificación y control centralizado» (Martínez Osorio, 2014: 21).

En aquellos casos en los cuales tenemos una serie de eventos frecuentes, pero no se acredita la planificación o control centralizados, podemos emplear el análisis de contexto para profundizar en las causas e impactos derivados, lo que es particularmente útil para diseñar medidas de reparación colectivas y mecanismos comunes para su seguimiento.

3.2.2 *Análisis de contexto aplicado al diseño de políticas preventivas y medidas de reparación*

La prevención y la reparación integral de las violaciones de derechos humanos son obligaciones constitucionales del Estado. Para cumplir adecuadamente con ellas, es esencial aplicar el análisis de contexto a la comprensión de las condiciones y factores subyacentes que propician las violaciones, así como identificar los daños causados a las víctimas y comunidades afectadas (Ansolabehere, *et. al.*, 2017: 27, 28).

El análisis de contexto en su modalidad preventiva facilita la implementación de medidas efectivas y adecuadas para evitar que las violaciones graves de derechos humanos ocurran, o bien, para que no se repitan.

En su modalidad reparatoria, esta herramienta analítica permite diseñar programas de reparación integral que incluyan medidas de satisfacción y no repetición alineadas a los alcances más amplios del contexto analizado, y no solamente circunscritos a las dimensiones de compensación indemnizatoria o rehabilitación que, aunque son fundamentales para que las víctimas superen su condición, resultan parciales considerando que la matriz generadora de victimización persiste a pesar de que se dé acceso a las víctimas a reparaciones de escala individual o familiar.

Este enfoque «micro» de reparaciones, caso por caso, es tan insuficiente e ineficaz como su correlativo en materia de investigación y sanción. Además, desprotege el derecho a la verdad y a la memoria que tiene el pueblo en conjunto, como



ha reiterado la Corte Interamericana en numerosas ocasiones, al advertir que se trata de un derecho indisociable de las garantías de no repetición,¹⁸ dirigidas a toda la sociedad, así como al insistir en el carácter colectivo de estos derechos.¹⁹

Por ello, el análisis de contexto es crucial para trascender a estas coordenadas restrictivas de comprensión de los alcances de las reparaciones y es prerequisite para garantías de no repetición que impacten de manera efectiva a las causas estructurales o sistémicas de las violencias.

3.2.3 Cuando se emplea para fortalecer las estrategias de búsqueda de personas desaparecidas

El análisis de contexto es indispensable en la búsqueda de personas desaparecidas, como destaca la Ley General en la materia y el Protocolo Homologado de Búsqueda (2021: anexo 1).

Al comprender el contexto en el que ocurrieron las desapariciones, se pueden perfeccionar los planes de búsqueda, identificar áreas con mayores riesgos, poblaciones expuestas y patrones de actuación de las personas, grupos u organizaciones perpetradoras. Ello es indispensable para que la búsqueda arroje resultados y permita proyectar escenarios encaminados a la prevención de las desapariciones.

3.2.4 Cuando se emplea con fines de protección de personas

Por su potencial predictivo y su aporte en el mapeo de actores, zonas, ciclos o pautas de riesgos, el análisis de contexto es un paso obligado en el análisis de riesgo encaminado a brindar medidas de protección a personas, colectivos u organizaciones que están especialmente expuestas a la vulneración de sus derechos a la vida, a la libertad e integridad, como es el caso de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

3.2.5 Cuando se investigan hechos enmarcados en patrones generalizados o sistemáticos de violaciones graves de derechos humanos, incluyendo los que pueden constituir crímenes de derecho penal internacional

La aplicación del análisis de contexto es ineludible en la investigación de casos que constituyen crímenes de derecho penal internacional, como el genocidio, los crímenes de guerra, o los ataques sistemáticos y generalizados contra la población

¹⁸ Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C núm. 109, párr. 259. Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C, núm. 120, párr. 169. Corte IDH. *Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C, núm. 136, párr. 78. Corte IDH. *Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C, núm. 138, párr. 95. Corte IDH. *Caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, núm. 147, párr. 196. Corte IDH. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C, núm. 149, párr. 245.

¹⁹ Corte IDH. *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C, núm. 299, párr. 265.



civil con conocimiento de causa; por ejemplo, patrones masivos de tortura, desapariciones, ejecuciones arbitrarias, exterminio, detenciones arbitrarias, violencia sexual, entre otras.²⁰

Al respecto, la Corte Interamericana se ha pronunciado sobre el carácter equiparable que tienen los delitos internacionales con las violaciones graves de derechos humanos y, por ende, deben ser investigados, juzgados y sancionados conforme a lo que disponen normas regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Dejusticia, 2015: 14-17). Así procedió, por ejemplo, en casos como *Almonacid Arellano vs. Chile*, *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, *Masacres de Ituango vs. Colombia* o *las Masacres de El Mozote vs. El Salvador*. Lo mismo cabe afirmar del caso *Rosendo Radilla Pacheco vs. México*, que, aunque corresponde a varias categorías de uso del análisis de contexto, puede ser ilustrativo de la que se plantea en este apartado.

En esa resolución, la valoración del contexto permitió probar la existencia de un patrón sistemático de desapariciones en el marco de la llamada «Guerra Sucia», como deja asentado categóricamente el párrafo 333 de la sentencia:

333. La Corte dio por establecido que la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco ocurrió en el marco de un contexto de desapariciones forzadas de personas [...]. En este sentido, como lo ha hecho en otros casos, determinó que las autoridades encargadas de las investigaciones tienen el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos en el presente caso y el contexto en que ocurrieron, tomando en cuenta la complejidad de este tipo de hechos y la estructura en la cual se ubican las personas probablemente involucradas en los mismos, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación [...].

Esta caracterización del contexto, que bien podría figurar en todas las carpetas de investigación y expedientes de queja de casos de desapariciones durante la llamada «Guerra Sucia», dado su alcance global sobre el universo de víctimas de este contexto preciso, es, además, una definición típica de un crimen de lesa humanidad.

Por sus características, los crímenes de lesa humanidad, como lo son los patrones sistemáticos y generalizados de tortura, ejecuciones, violencia sexual y desapariciones, son susceptibles de intervenciones que exceden el mandato de la Corte Penal Internacional, por lo que no es necesario esperar a que el caso llegue ante esa instancia para poder llegar a fondo en la investigación y sanción de los hechos.

Estos casos siempre pueden ser procesados por mecanismos de justicia transicional que incluyan la revelación pública de la verdad sobre los hechos, la identificación de responsabilidades y la formulación de medidas de reparación y no repetición, así como, para los mismos efectos, procede la intervención de las instituciones de investigación e impartición de justicia penal, búsqueda de personas y defensa de los derechos humanos, dado el carácter imprescriptible de estos delitos en la arena internacional, pero también en sede interna en casos de tortura y desapariciones, como se desprende de nuestras leyes generales en la materia.

Al hacerlo, las personas investigadoras o equipos de investigación deben asegurarse de identificar y comprender cómo se articularon las acciones y omisiones del Estado u otros actores a través de las estructuras de poder involucradas, para

²⁰ Cfr. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, artículos 5 a 8.



que, pese a lo masiva que pudo haber sido la operación o el número de participantes y víctimas, no se invisibilicen las responsabilidades individuales, colectivas o estatales, incluyendo las cadenas de mando, desde los altos mandos, los operadores intermedios y los ejecutores materiales, sin olvidar a las autoridades que pudieron facilitar su ejecución mediante acciones u omisiones que tengan por efecto propiciar la impunidad y la desatención de las víctimas.

Como subraya la Corte Interamericana en el *Caso Ríos y otros vs. Venezuela*,²¹ en aquellos supuestos en los cuales se acredita la existencia de prácticas sistemáticas y masivas, patrones o políticas estatales en los que ocurren graves violaciones de derechos, cuya preparación o ejecución tenga lugar con el conocimiento u órdenes superiores, o con la colaboración, aquiescencia y tolerancia del Estado, es preciso desentrañar cómo se orquestó el contexto de violencia, puntualizando la manera en la que se instrumentalizó al aparato público «como medio y recurso para cometer la violación de los derechos que debieron respetar y garantizar».

En la misma línea se pronuncia la Corte en su Sentencia en el caso *Cepeda Vargas vs. Colombia*,²² en la cual detalla la obligación de investigar de los Estados en casos complejos, cuyo alcance debería incluir el objetivo central de «desentrañar las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias, y no sólo descubrir, enjuiciar y en su caso sancionar a los perpetradores inmediatos», así como «determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades», «así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios)».

Circunscribir la investigación a los datos que arroje la escena del hecho y sus circunstancias materiales e inmediatas no basta, sostiene el máximo tribunal continental, sino que un análisis de contexto comprensivo de las estructuras de poder y las responsabilidades diferenciadas²³ permite la «generación de hipótesis y líneas de investigación; el análisis de documentos clasificados o reservados, y un análisis de la escena del crimen, testigos, y demás elementos probatorios», de tal modo que el hecho se analice «inserto en un contexto que proporcione los elementos necesarios para comprender su estructura de operación».

Esta aproximación analítica exige la asociación de un conjunto de acciones y omisiones para construir el contexto, y no limitarse a la suma mecánica de múltiples casos individuales, lo que difuminaría la capacidad explicativa del contexto, y con ello, la adecuada atribución de responsabilidades y valoración de los impactos en las víctimas. Lo anterior debe observarse para el análisis de cualquier patrón, tanto si tiene una permanencia en el tiempo, o si se verifica solamente durante un operativo o evento singular.

Un ejemplo de esta última hipótesis lo hallamos en la sentencia interamericana en el *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*, en la cual la Corte ponderó la estadística contextual para valorar la verificación de un patrón de violencia sexual contra las once víctimas del caso, concluyendo al respecto que no se trataron de casos aislados, toda vez que, atendiendo a las cifras analizadas por instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, «la policía

²¹ Corte IDH. *Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, núm 194, párr. 137.

²² Corte IDH. *Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C, núm 213, párr. 117 – 119.

²³ Igual alcance fija la Corte en el *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*, cuando estipula en el párrafo 188 que «el Estado está obligado a identificar a todos los miembros que participaron, así como su grado de intervención» en los hechos.



ejerció violencia física sexual contra una gran mayoría de las mujeres» detenidas en el marco de la represión contra la protesta social, en específico, «al menos el 62% de las mujeres aseguradas en los operativos refirieron haber sufrido agresiones sexuales», de tal manera que el caso «se enmarca dentro de un patrón que se dio a lo largo de todo el operativo».²⁴

La Corte Interamericana considera a lo largo de su jurisprudencia la centralidad del contexto para la comprensión de las causas de la ocurrencia de hechos enmarcados en patrones en periodos de dictaduras, conflictos internos, fenómenos de militarización u otras políticas u operaciones de Estado que impliquen ataque contra la población civil, represión o despliegues desproporcionados de fuerza pública.²⁵

Uno de ellos es el relacionado con la desaparición de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes en el municipio de Buenaventura, Chihuahua en 2009. La Corte Interamericana halló responsable al Estado mexicano en una resolución que proyectó su alcance al conjunto de las violaciones de derechos humanos en el contexto de los «operativos conjuntos» de las Fuerzas Armadas y policiales, en el marco de la llamada «guerra contra la delincuencia».

El horizonte común de eventos, políticas, operativos, actores y dinámicas del conflicto entre elementos castrenses, policiales y organizaciones criminales ha configurado un contexto de seguridad específico, cruzado por múltiples patrones de detenciones arbitrarias, tortura, ejecuciones y desapariciones, cometidas tanto por el Estado como por la delincuencia. A efecto de acreditar ese contexto, la Corte partió de un análisis del contexto general, marcado por la centralidad del despliegue militar con funciones de seguridad pública («A.1.1 La militarización como estrategia de seguridad pública y la “guerra contra el narcotráfico”», párrafos 54 a 58); posteriormente, la Corte analizó las consecuencias inmediatas de la estrategia, incluyendo el impacto en la población y las víctimas a nivel nacional («A.1.2 El incremento de la violencia criminal y las violaciones a los derechos humanos asociadas a la implementación de los “Operativos Conjuntos”», párrafos 59 a 62), para continuar con una consideración aterrizada a los hechos e impactos derivados del fenómeno de las desapariciones («A.1.3 Sobre las desapariciones presuntamente atribuibles a agentes estatales en México», párrafos 63 a 65) y el incumplimiento

²⁴ Corte IDH. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C, núm 371, párr. 186.

²⁵ Entre otras, además de las referidas en este apartado, cabe referir las siguientes: *Caso Galindo Cárdenas y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C, núm 301., párr. 93-99; *Caso Vásquez Durand y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C, núm 332., párr. 61-66; *Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C, núm 136; *Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C, núm 319., párr. 27-29; *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C, núm 314., párr. 47-51; Corte IDH. *Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C, núm 368., párr. 71; *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C, núm 252; *Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, núm 134., párr. 196; *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, núm 160, párr. 197.1; Corte IDH. *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C, núm 348., párr. 131 y 148; *Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C, núm 356., párr. 116; Corte IDH. *Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C, núm 302., párr. 43-69, etcétera.



crónico de las obligaciones de investigar y sancionar a los responsables por parte del sistema de justicia («A.1.4 La respuesta judicial en los casos de desapariciones atribuibles a agentes estatales», párrafos 66 y 67).

Una vez que plasmó el fenómeno en el que se inscribe el hecho, la Corte procedió a describir el Operativo Conjunto Chihuahua y los perfiles de las víctimas, trazando un familiograma y una breve reseña biográfica («A.1.5 La situación de violencia e inseguridad en la región donde ocurrieron los hechos y la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua», párrafos 68 a 75 y apartado B). De esto, pasa directamente a los detalles sobre el hecho y las actuaciones posteriores de diversas autoridades.

Esta «máquina» de guerra analizada por la Corte a través del estudio de un caso ocurrido en un sitio rural, remoto para el resto del país, se convirtió en paradigmático de lo que ocurría en otras latitudes de nuestra geografía, en ciudades y ejidos, de manera recurrente, sistemática y con planificación centralizada. Por el tipo de perpetradores, su *modus operandi* y el aparato destinado a garantizarles impunidad, cada rincón del país durante el tiempo de los Operativos Conjuntos era, por varios motivos, Buenaventura, Chihuahua.²⁶ Por ello, los casos de violaciones ocurridas en el marco de la llamada «guerra contra la delincuencia» pueden abreviar en su documentación e investigación del contexto construido por la Corte Interamericana en este caso, que configura no sólo un muy útil insumo de investigación, sino una fuente de jurisprudencia vinculante.

Finalmente, conviene referir aquellos casos en los cuales los patrones involucran circunstancias específicas, como organizaciones criminales no estatales, o cuando se perpetran con motivos discriminatorios. Dada la especificidad de estas hipótesis, se analizarán por separado aunque también les aplican las consideraciones vertidas en el presente apartado para los patrones ejecutados solamente por agentes del Estado.

3.2.6. Cuando se investigan casos enmarcados en patrones relacionados con hechos cometidos por particulares, incluyendo el crimen organizado

Los patrones de violaciones graves de derechos humanos también pueden ser perpetrados por actores no estatales, por ejemplo, grupos paramilitares, grupos armados que intervienen en contextos de conflicto armado interno u organizaciones de la delincuencia organizada. En todos los casos, es preciso identificar las posibles conexiones con el aparato público, o bien, determinar si la respuesta del Estado se apegó a sus obligaciones de garantizar, prevenir, proteger e investigar los hechos. De otro modo, puede atribuirse responsabilidad al Estado, aunque no hubiera sido el perpetrador material de los hechos violatorios.²⁷

²⁶ Cabe aclarar que ningún caso puede sustituir a otro, ya que el contexto y el caso deben ser situados en el tiempo, lugar y cultura específicos que correspondan. Sin embargo, los rasgos comunes configuran patrones y sistemas de dominación que pueden identificarse entre sí, bajo el compromiso de atender siempre a las diferencias y discontinuidades que les sean inherentes.

²⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm 70, párr. 207; *Caso de la «Masacre de Mapiripán» vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, núm 134, párr. 111; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, núm 140, párr. 113; *Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, núm 194, párr. 109; *Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, núm 195, párr. 120.



En este sentido procedió en la sentencia del *Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, en la cual atribuyó responsabilidad internacional al Estado ante la evidencia que apuntó a la coordinación entre el grupo paramilitar que perpetró el hecho y las Fuerzas Armadas de ese país, cuyos elementos participaron «en forma coordinada, paralela o concatenada con el propósito de perpetrar la masacre», así como «incurrieron en omisiones en su deber de protección de las víctimas contra dichos actos y en su deber de investigar éstos efectivamente». De lo anterior, concluye: “puesto que los actos cometidos por los paramilitares contra las víctimas del presente caso no pueden ser caracterizados como meros hechos entre particulares, por estar vinculados con conductas activas y omisivas de funcionarios estatales, la atribución de responsabilidad al Estado por dichos actos radica en el incumplimiento de sus obligaciones convencionales *erga omnes* de asegurar la efectividad de los derechos humanos en dichas relaciones inter-individuales».²⁸

En este caso, una aproximación superficial a la escena y elementos materiales inmediatos de la masacre habría apuntado a la responsabilidad de los perpetradores no estatales del hecho por la comisión de delitos entre particulares, sin mayores responsabilidades para el Estado por violaciones de derechos humanos. Así lo procesó originalmente el Estado.

Sin embargo, a través del análisis concatenado de los contextos histórico, político, militar, jurídico y de seguridad, la Corte Interamericana concluyó que los paramilitares no habían actuado sin el apoyo y autorización del Estado. Para llegar a esa resolución, construyó un contexto desde los elementos fácticos inmediatos y materiales del caso, procediendo mediante un ejercicio de reconstrucción no sólo mecánica, como en las periciales criminológicas tradicionales, sino apuntando también a visibilizar los pactos, actuaciones, recursos y presupuestos políticos, jurídicos, logísticos y cualquier otro que se encontrara en la base lógica imprescindible para que sus efectos condujeran a la masacre.

Para ello, planteó las líneas de evolución del conflicto armado interno, desde el surgimiento de los movimientos sociales armados en los años sesenta, pasando por el establecimiento de grupos de autodefensa al amparo del Estado y del derecho (párr. 96.1 y 96.2), que en el transcurso de la década de los ochenta configuraron el fenómeno del paramilitarismo («escuadrones de la muerte, bandas de sicarios y de justicia privada»). En diálogo entre el análisis jurídico y el histórico, la Corte citó los decretos mediante los cuales el Estado buscó corregir el curso de los eventos, en los cuales reconoce que entre los integrantes de esas bandas se encontraban elementos activos o en retiro de las Fuerzas Armadas y otros organismos de seguridad (párr. 96.6).

De los párrafos que continúan ahondando en el contexto se desprende que la Corte realizó un análisis de los *modus operandi* de los perpetradores, de las líneas de coordinación entre los paramilitares y el ejército regular, así como de las acciones y omisiones que apuntaron a la intención de actores estatales de encubrir y proteger a los perpetradores, puntualizando las condiciones que permitieron que se materializaran los elementos fácticos de los que constaba el expediente.

Por ejemplo, ¿cómo fue posible que los perpetradores emplearan determinado tipo de arma? Si tenemos dictámenes en balística u otras pruebas idóneas, el rastreo, aunque no es automático, se facilita. Pero ante su ausencia o deficiencia, el análisis ilumina las condiciones previas para que los perpetradores tuvieran acceso material a estos recursos bélicos, como se colige de disposiciones normativas históricas que autorizaban a los grupos paramilitares usar armamento privativo del Ejército, o que facilitaron la colaboración de elementos militares o policiales en el entrenamiento y equipamiento de esos grupos *de facto* aún con posterioridad a la entrada en vigor de nuevas reglas del conflicto, como estimó la Corte a partir de docu-

²⁸ Corte IDH. *Caso de la «Masacre de Mapiripán» vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, núm 134, párr. 123.



mentales de informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se pronunció sobre la complicidad entre Estado y paramilitarismo aún ya muy entrados los años noventa (párr. 96.6 *in fine*, 96.8, 96.19, 96.20).

Tras plantear estos aspectos, la Corte puntualizó su aproximación al caso mediante la valoración de los elementos contextuales centrados en el municipio de Mapiripán, donde ocurrieron los hechos motivo de la Sentencia, en julio de 1997 (párr. 96.21 a 96.28). En el apartado alusivo a esta escala del análisis, la Corte agregó a las consideraciones histórico-jurídicas nacionales, las apreciaciones geográficas, económicas y sociales que sirvieron de telón de fondo a la operación de grupos del narcotráfico, la guerrilla y el paramilitarismo que se disputaban el control de la región (párr. 96.23). Salta a la vista de estos párrafos de la Sentencia que la Corte procedió de modo sintético, sin extenderse en circunstancias y aspectos contextuales que no abonaran directamente a situar el conflicto, en cuyo marco estricto tuvieron lugar los hechos, pero que no habría sido concebible sin el concurso de los antecedentes del conflicto armado en general.

¿Qué grupos en concreto participaban de este conflicto específico regional dentro del conflicto nacional, en sentido amplio? ¿Qué relación guardaban con el Estado? ¿Qué favoreció su aparición, su operación y la correlación de fuerzas de cada uno de los actores con respecto a los otros? ¿Cómo llegaron esos grupos, no originarios de Mapiripán, a ese sitio donde cometieron la masacre?

La Corte recurrió a todo tipo de registros, no sólo los documentos de acceso general, sino a las investigaciones ministeriales que apuntaban al borrado de registros de vuelos realizado por el Ejército colombiano. Mapeó con el archivo documental y testimonial del expediente los despliegues terrestres y el sitio paramilitar a la comunidad. Del análisis de la operación logística y el equipamiento de los perpetradores, determinó que «[a]l amanecer del 15 de julio de 1997, más de 100 hombres armados rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial. Los hombres que conformaban el grupo paramilitar vestían prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, portaban armas de corto y largo alcance, cuyo uso era monopolio del Estado, y utilizaban radios de alta frecuencia.» Las desapariciones, torturas y ejecuciones de pobladores del lugar fueron encarnizadas. El Estado no intervino para prevenirlo ni para detenerlo. La operación posterior a la masacre, mediante la cual los paramilitares destruyeron la evidencia física, dejó un número indeterminable de víctimas.²⁹

La complicidad del Estado no se limitó a la omisión de proteger, sino que incluyó la provisión de recursos y todo tipo de facilidades a los perpetradores, tanto en la planeación como en la ejecución de la masacre y, más adelante, para entorpecer la identificación de las víctimas, la investigación de los hechos, la sanción de los responsables y la reparación del daño. Ello no sólo significó un impacto inmediato y directo a las víctimas de los hechos, sino que también profundizó el fenómeno de los desplazamientos forzados internos, una de las dimensiones más graves del conflicto armado interno colombiano.

²⁹ La Sentencia indica: «96.39 Los testimonios de los sobrevivientes indican que el 15 de julio de 1997 las AUC separaron a 27 personas identificadas en una lista como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes de las FARC y que estas personas fueron torturadas y descuartizadas por un miembro de las AUC conocido como “Mochacabezas”. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas y arrojaron sus restos al río Guaviare. Además, una vez concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de la prueba.» Y añade: «96.47 La metodología empleada en la ejecución de la masacre y la destrucción de los cuerpos de las víctimas, sumados al terror sembrado entre los habitantes sobrevivientes de Mapiripán para causar su desplazamiento, han obstaculizado la plena identificación de las víctimas de la masacre, a pesar del hecho que existe certeza sobre el elevado número de personas torturadas y asesinadas durante esos días de julio de 1997.»



El análisis de contexto en este caso complejo y atravesado por autorías atípicas en el marco de las violaciones de derechos humanos, permitió que la Corte pudiera trazar el mapa de las redes y responsabilidades de los particulares, y de agentes del Estado que en lo individual e institucional, se concertaron para cometer la masacre, habilitándola para atribuir la consecuente responsabilidad internacional al Estado.

3.2.6.1 Cuando se investigan casos enmarcados en patrones estructurales de discriminación

En estos casos, el contexto apunta a la existencia de un patrón estructural, esto es, inserto en la esfera simbólico-cultural del orden social o de un segmento de la población, que perpetúa relaciones de dominación, opresión, exclusión o violencia, basados en un sesgo discriminatorio, por ejemplo, la misoginia, el racismo, el clasismo, la homofobia, el adultocentrismo, la aporofobia o prejuicios contra las personas en situación de pobreza, la xenofobia, la discriminación contra personas con discapacidad, migrantes, indígenas, que profesan determinado credo religioso u opinión política, entre otras. Además, caben los patrones basados no sólo en las características o condiciones de una persona o grupo, sino también en su oficio o profesión, sobre todo cuando se trata de actividades que representan, por una parte, una función democrática fundamental, así como, por otro lado, una amenaza a los intereses de personas o grupos cuyos privilegios dependen de lo ilegal, lo irregular o la violencia. Es el caso de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Es común que estos patrones se combinen y complejicen con otros patrones o con un contexto en el que tienen lugar violaciones graves de derechos humanos, como los regímenes dictatoriales, coloniales, las políticas fundamentalistas o basadas en la manipulación de prejuicios, animadversiones u odios colectivos contra minorías o personas en lo individual, entre otros supuestos. También es posible que, como parte de un dispositivo simbólico-operativo para imponer el control de un grupo o zona, o para afirmar la dominación de sistema, se apueste al terror instrumentalizando la vulnerabilidad preexistente de un grupo de personas, como niñas, niños y adolescentes, personas en extrema pobreza, migrantes, entre otros.

Al advertirse estas conexiones, es preciso que los diversos contextos que cruzan un mismo fenómeno no se separen artificialmente, sino que se distingan y articulen entre sí, para explicar cómo inciden en la configuración de patrones estructurales, sistemáticos y generalizados. Determinadas violencias impactan de manera interseccional, constituyéndose por varias formas de discriminación que deben identificarse en su especificidad, pero también por su efecto integral en las víctimas, es decir, debido a la interacción entre sus tipos.

Por ejemplo, en su análisis sobre los patrones de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua en el marco de la sentencia del *Caso Campo Algonodero vs. México*, la Corte Interamericana hizo una lectura analítica de los aspectos estructurales de misoginia y violencia de género que cruzaban el caso, así como de las dinámicas criminales, las relaciones industriales en el ramo maquilero de esa frontera y la impunidad de décadas por los hechos de violencia contra niñas y mujeres. Los hallazgos hicieron evidente que en los diversos marcos relacionales en los que se desenvuelven las mujeres en Ciudad Juárez, y como rasgo transversal de la actuación u omisión de los actores involucrados en la reproducción de esos patrones, desde la legalidad o la ilegalidad, se halla presente el componente de la discriminación contra niñas y mujeres como común denominador y causa subyacente más amplia y ubicua de la perpetuación de esas violencias.



Esta constatación contextual de lo que destilaban los numerosos casos en lo individual, condujo a que la Corte resolviera sobre la responsabilidad internacional del Estado, así como acerca de la necesidad de adoptar medidas de no repetición que incidieran en aspectos estructurales y no sólo de coyuntura o relacionados con los hechos específicos del caso.³⁰

Otro ejemplo lo encontramos en la sentencia interamericana del *Caso Digna Ochoa y familiares vs. México*, en el cual la Corte constató, revisando copiosas fuentes de información oficial, periodística, de organismos internacionales y de organizaciones de la sociedad civil, que «...a la época de los hechos (esto es, a finales de los años 90 y principios de los años 2000), las defensoras y defensores de derechos humanos en México —además de otras personas que trabajaban en la defensa de los derechos humanos, como periodistas, representantes sindicales o indígenas— corrían riesgo de sufrir numerosas violaciones de derechos humanos». De su análisis, la Corte derivó elementos que contribuyeron a determinar las responsabilidades correspondientes, así como ordenar la adopción de medidas de reparación diferenciadas, que consideraban la vulnerabilidad y el riesgo acentuados de la defensa de derechos humanos en México por parte de las mujeres, dados los patrones estructurales de doble discriminación que incidieron en este caso.³¹

A lo largo de su jurisprudencia, la Corte Interamericana ha reconocido la verificación de otros patrones de violaciones graves de derechos humanos basados en la discriminación y la explotación de la vulnerabilidad de grupos de atención prioritaria, como se advierte en casos como *Contreras y otros vs. El Salvador*, en el que se apuntó a la existencia de un esquema sistemático de sustracción, borrado de identidad y adopción forzada de niñas y niños, en el marco de los operativos de contrainsurgencia.³²

De igual modo procedió al identificar un patrón de trata de personas con fines de esclavitud, dirigido a personas en extrema pobreza y afrodescendientes en el caso *Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*,³³ desaparición forzada y adopciones ile-

³⁰ Corte IDH. *Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, núm 205, párr. 113-164.

³¹ Corte IDH. *Caso Digna Ochoa y familiares vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C, núm 447, párr. 44 a 48. En ese último párrafo puede leerse lo siguiente: “El Tribunal también destaca que las mujeres defensoras de derechos humanos sufren obstáculos adicionales debido a su género, al ser víctimas de estigmatización, estar expuestas a comentarios de contenido sexista o misógino, o sufrir el hecho de que las denuncias presentadas por ellas no sean asumidas con seriedad. Asimismo, cabe señalar que, tal y como lo ha indicado el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en un informe de 2019, ‘es frecuente que, para silenciar a las defensoras, se recurra a amenazas de violencia, incluidas amenazas de violencia sexual’ y que las defensoras ‘corren también el riesgo de ser víctimas de feminicidios, violaciones, ataques con ácido, detenciones arbitrarias, encarcelamientos, asesinatos y desapariciones forzadas”.

³² Corte IDH. *Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C, núm 232, párr. 51.

³³ Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C, núm 318., párr. 111: «A pesar de la abolición legal, la pobreza y la concentración de la propiedad de las tierras fueron causas estructurales que provocaron la continuación del trabajo esclavo en Brasil. Al no tener tierras propias ni situaciones laborales estables, muchos trabajadores en Brasil se sometían a situaciones de explotación aceptando el riesgo de caer en condiciones de trabajo inhumanas y degradantes. [...]». Y también: «338. La Corte estima que el Estado incurre en responsabilidad internacional en aquellos casos en que, habiendo discriminación estructural, no adopta medidas específicas respecto a la situación particular de victimización en que se concreta la vulnerabilidad sobre un círculo de personas individualizadas. La propia victimización de estas demuestra su particular vulnerabilidad, lo que demanda una acción de protección también particular [...]».



gales transnacionales en el marco de la Operación Cóndor en el Cono Sur, como apunta el *Caso Gelman vs. Uruguay*, o en el marco del conflicto armado en Guatemala, como se trasluce en el caso Ramírez Escobar; violencia contra pueblos indígenas en casos como el del *Pueblo Indígena Xucuru vs. Brasil*; violencia sexual contra mujeres y niñas en contextos de militarización de la seguridad, como en los casos *Fernández Ortega y otros*, y *Rosendo Cantú y otra*, ambas contra México;³⁴ discriminación contra personas de la comunidad LGBT+ en los casos *Azúl Rojas Marín y otro vs. Perú* y *Atala Riffo y niñas vs. Chile*.

³⁴ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C, núm 215, párr. 79: «Entre las formas de violencia que afectan a las mujeres en el estado de Guerrero se encuentra la “violencia institucional castrense”. La presencia del ejército cumpliendo labores policiales en Guerrero ha sido un tema controvertido en relación con los derechos y libertades individuales y comunitarias, y ha colocado a la población en una situación de gran vulnerabilidad, afectando a las mujeres de una manera particular.»



4. Principios de actuación aplicables al análisis de contexto para la investigación de violaciones graves de derechos humanos

Para llevar a cabo un análisis de contexto comprensivo y significativo, es necesario atender elevados principios democráticos que garanticen la integridad y el respeto de las personas involucradas, y sus derechos a la verdad y a la justicia. Con ello se busca que el proceso se enfoque efectivamente en ofrecer la explicación más profunda e integral de los hechos, con el propósito de que los medios sean congruentes con los fines transformadores de la realidad social que se buscan.

Por lo anterior, se postulan diez principios que se estiman relevantes para guiar el análisis de contexto, sin menoscabo de los principios específicos que consagra el marco normativo sobre determinadas violaciones de derechos humanos, así como en la atención a víctimas.

En este sentido, conviene citar el artículo 5° de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que despliega trece principios de actuación aplicables a la atención de víctimas de desapariciones, así como a los procesos de investigación de los hechos y búsqueda de las personas desaparecidas. Del mismo modo, el artículo 6° de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, establece un catálogo de principios aplicables a la materia. Además, en el marco del enfoque diferencial y especializado y la perspectiva de género, cabe citar los principios mencionados por otras normas, que también vale la pena tener en consideración, como los contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros. A su vez, el artículo 5° de la Ley General de Víctimas postula veinte principios de atención que incluyen el enfoque diferencial y especializado, la complementariedad y el enfoque transformador, entre otros indispensables en la actuación del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos.

4.1 Centralidad de las víctimas

El análisis de contexto busca comprender las experiencias, necesidades y perspectiva de las víctimas, incluyendo sus narrativas sobre los hechos y los impactos que tuvieron en sus vidas. De igual manera, debe tenerse presente en todo momento que el propósito fundamental de la investigación de violaciones de derechos humanos es garantizar a las víctimas y a la sociedad en su conjunto sus derechos a la verdad y la memoria, así como a la justicia, a la reparación y a la no repetición.



4.2 Confidencialidad

Las personas investigadoras y equipos de investigación deben proteger en todas sus actuaciones la privacidad y la seguridad de las víctimas, las personas que ofrecen testimonio en el caso y, en general, las fuentes de información que nutren el expediente. No debe omitirse que las filtraciones indebidas de información, o su manejo descuidado, pueden poner en peligro a las personas involucradas.

4.3 Consentimiento informado

En toda investigación sobre violaciones de derechos humanos, debe obtenerse el consentimiento informado de las personas que participen, a quienes debe proporcionarse información clara y comprensible sobre los objetivos, métodos a emplear, riesgos y beneficios que traerá la investigación, así como hacerlo constar formalmente en el expediente.

4.4 Construcción de memoria y verdad para la paz

El análisis de contexto tiene una función que trasciende al expediente, que implica considerar cómo las violaciones de derechos humanos del pasado pueden seguir impactando a las personas y a la sociedad en el presente, por lo que la búsqueda de la verdad, la conservación de la memoria histórica y el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, pueden contribuir a la superación de las condiciones de la victimidad, y prevenir futuras violencias.

La paz a la que nos referimos en este apartado debe ser vista en sentido crítico. No se trata de la mera ausencia de conflictos, sino de la construcción de un orden social en el cual la democracia y los derechos humanos tengan plena vigencia en la vida diaria. Y esto sólo es posible mediante el establecimiento de códigos relacionales igualitarios, incluyentes, participativos, libres de violencias y justos.

4.5 Enfoque de derechos humanos

El análisis de contexto debe buscar cumplir sus fines en el marco del respeto, promoción, protección y garantía de los derechos reconocidos por la Constitución y el derecho internacional, así como aplicar la interpretación conforme el principio pro persona, es decir, preferir siempre la aplicación de la norma o interpretación que brinde a las personas la protección más amplia de sus derechos.

4.6 Participación de las víctimas

El análisis de contexto debe tomar en consideración los testimonios y demás pruebas que puedan aportar las víctimas, así como sus necesidades en torno a los daños e impactos provocados por los hechos. Ninguna persona experta puede suplantar el insumo de primera mano que representa el dicho de las víctimas. Coartar el derecho de las víctimas y sus acompañantes a participar en la investigación, en general, y el análisis de contexto, en lo particular, es contrario al derecho victimal interno, al derecho internacional y profundiza la victimización secundaria y la desconfianza de las víctimas en las autoridades.



Las autoridades investigadoras deben rendir cuentas a las víctimas sobre las conclusiones del análisis de contexto y estar receptivas a sus posibles preguntas, observaciones o sugerencias.

4. 7 Perspectiva de género con interseccionalidad y enfoque diferencial

El análisis de contexto debe reconocer las diferencias de género y otras características, condiciones o circunstancias que producen impactos diferenciados de las violaciones de derechos humanos, por ejemplo, las relacionadas con la edad, el origen étnico o socioeconómico, la condición de movilidad humana, la situación de privación de la libertad, entre otros. El análisis de contexto debe considerar la incidencia de factores estructurales en la perpetración de los hechos, tales como patrones de discriminación, odio y exclusión.

4. 8 Respeto a la dignidad humana

El principio ético fundamental del servicio público y de toda investigación sobre violaciones de derechos humanos es el respeto absoluto a la dignidad humana. Toda persona involucrada en la investigación debe ser tratada con respeto y consideración, reconociendo su valor intrínseco, su autonomía, su carácter de fin en sí mismo, así como sus derechos a la igualdad y a la no discriminación.

4. 9 Transparencia y rendición de cuentas

Las personas y equipos investigadores deben ser transparentes en cuanto a sus hipótesis, objetivos, metodologías, hallazgos y conclusiones, a efecto de garantizar la credibilidad y legitimidad de la investigación. Se debe promover la más amplia difusión de los resultados de la investigación, de manera accesible y comprensible para la sociedad en general, cuidando en todo tiempo la protección de los derechos y la seguridad de las personas involucradas.

4.10 Lectura crítica de los derechos humanos

No basta aplicar el enfoque de derechos humanos que se desprende del modelo constitucional vigente en la materia, sino que es preciso que el análisis de contexto esté dispuesto a interrogar las estructuras vigentes, incluyendo la normatividad, y esté volcado en todo momento a la intención de que el poder público se ajuste a sus fines democráticos, incluyendo la regulación y el control de los poderes extra-estatales, tanto legales como fácticos.

Este principio se resiste a resignarse al concepto liberal tradicional de derechos, vistos como predicados normativos de un sujeto universal y abstracto, y atender a la violación de derechos humanos como una infracción de un individuo contra otro, en un evento aislado y carente de significación estructural, como ha ocurrido inercialmente en la investigación de violaciones de derechos humanos en México, remedando el mecanicismo reduccionista de la dogmática penal. Por el contrario, lo que se busca al hacer una lectura crítica de los derechos es detectar estructuras de dominación generadoras de desigualdad y violencia, con el fin de erradicarlas mediante el enfoque transformador, el conocimiento situado y una narrativa del antagonismo que atraviesa los casos, capaz de dotar a la defensa de los derechos de un sentido social y un efecto emancipador.



5. Consideraciones metodológicas para la realización del análisis de contexto en casos de violaciones graves de derechos humanos

Esta obra propone algunas pautas metodológicas que se sugiere tomar en cuenta al realizar un análisis de contexto de violaciones graves de derechos humanos, pero no establece un procedimiento estándar para llevarlas a cabo, toda vez que cada caso es distinto, cada equipo de investigación tiene tiempos y recursos diferenciados, y cada contexto exige una construcción única.

Es importante tener en mente que, a pesar de que el análisis de contexto precisa de una estructura metodológica rigurosa, informada y profesional, debe darse también un margen a la valoración sensible e intuitiva de los datos que arroje el expediente, así como, sobre todo, una proyección crítica de los contextos revelados por el análisis, con miras a su transformación para la no repetición. Esto no puede hacerse simplemente mediante la descripción positiva de un contexto dado, ni tan siquiera mediante su explicación causal. Exige un compromiso con la lucha contra la impunidad, la centralidad de las víctimas y el empleo estratégico del conocimiento para que las violencias no se repitan. Y estos momentos del análisis no se pueden reproducir maquinalmente.

Si se atienden estas coordenadas al abordar las consideraciones que aquí se ofrecen, seguramente se obtendrá un mayor provecho que de esperar aplicarlas como un procedimiento lineal.

5.1 Determinación de casos e hipótesis en el análisis de contexto

Un paso que atraviesa transversalmente a cualquier investigación es la formulación de una hipótesis, que debe formar parte del plan para investigar los hechos del caso concreto, así como extenderse al ejercicio particular del análisis de contexto aplicado al caso.

En la hipótesis, la persona o equipo de investigadores deben aventurar una afirmación tentativa sobre lo que ocurrió, las responsabilidades atribuibles y los impactos generados, de tal manera que las pruebas y razonamientos acopiados durante la investigación, contrastados con esta hipótesis, corroboren o no lo asentado preliminarmente.

Para construir una hipótesis en línea con el análisis de contexto, es preciso que se anticipe un escenario sobre la interacción que tuvieron las causas subyacentes en la ocurrencia del hecho. Identificar las variables que forman el problema de investigación —los hechos, fenómenos o conceptos que lo constituyen y cómo se relacionan entre sí—, y hacer operacionales las variables, es decir, establecer la manera en la que se medirán o evaluarán.



Por ejemplo, en un caso de desaparición de un hombre obrero, de unos veintiséis años, detenido por la policía municipal en el marco de una protesta contra la fábrica de la cual era empleado, propiedad del presidente municipal. La policía responsabilizó de la desaparición al crimen organizado, que ha tenido por años una fuerte presencia en el lugar. Algunas variables a considerar como parte del contexto serían las denuncias de actuación irregular de un grupo de fuerzas especiales de la policía, el incremento de la incidencia de casos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en la zona, el comportamiento de la estadística de denuncias contra la policía o las autoridades del lugar, así como su variación en el tiempo, el comportamiento de un posible actor antagónico a la policía durante el tiempo analizado, por ejemplo, un grupo de sicarios de un cártel o un sindicato o grupo de trabajadores contra el que se ha focalizado una estrategia de represión policial, y la información sobre los perfiles victimológicos de las víctimas de las desapariciones denunciadas durante el período y lugar de referencia, por ejemplo, si las víctimas son todas hombres jóvenes de entre veinte y cuarenta años de edad, en edad laboral y de extracción socioeconómica media baja y baja. Desde luego, es preciso incorporar al análisis la relación de la fábrica en los hechos y si el presidente municipal usó la fuerza pública para defender sus intereses empresariales privados.

¿Qué hipótesis podría resultar de estos elementos? La formulación de la hipótesis resulta de la concatenación lógica de las variables. En este caso, una posible hipótesis a aventurar es que la policía fue responsable de la desaparición de la víctima del caso, la cual enmascaró detrás del conflicto con el crimen organizado por el control del territorio, y se vuelve preciso, además, investigar el involucramiento del alcalde y la cadena de mando que pudo intervenir en la planeación y ejecución de los hechos.

La investigación, con el correspondiente análisis de contexto, deberá apuntar hacia la corroboración, modificación o refutación de la hipótesis, a través de la contrastación con la evidencia empírica integrada en el expediente. Esa evidencia, sin embargo, no está dada de antemano, sino que debe buscarse justamente en función de las líneas derivadas de la hipótesis.

En este momento también es importante decidir si la investigación girará en torno a un caso o a una serie de casos, de tal manera que la elección del material fáctico determinará también la dimensión y características del contexto a analizar. La determinación de la hipótesis de investigación apunta ya a la elección del tipo y número de hechos que serán materia del análisis, lo que vuelve al contexto en el caso a investigar.

Ese «caso contextual» estaría centrado, por citar algunos ejemplos, en un periodo histórico (ejemplo: la «Guerra Sucia»), un territorio específico (caso de la violencia en un estado o región, etc.), una política del Estado (como podría ser la política criminal asociada al régimen de excepción penal para delincuencia organizada en el marco de la «guerra contra la delincuencia», o aún más puntual: el uso del arraigo en el Operativo Conjunto, digamos, Michoacán, etcétera), o la violencia ejercida contra un grupo de personas en específico (supongamos, agresiones contra periodistas en un año o zona en concreto, o la represión contra el movimiento henriquista en los años cincuenta del siglo pasado).

La elección de un contexto como caso de estudio vuelve el análisis de contexto central en la formulación de las hipótesis de la investigación en su conjunto. Consideremos un ejemplo: la construcción de un contexto epocal, que considera buena parte de un fenómeno que la CNDH ha dado en llamar «violencia política del Estado mexicano», que se extiende de 1951 a 2016. En ese ejercicio, la Comisión ha hecho una investigación exhaustiva e integral sobre numerosos hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos, agrupados en patrones de violencia política con un hilo de continuidad, enhebrado por un aparato represivo que se extendió desde el Ejército, hasta los servicios de inteligencia civiles y militares, pasando por la Dirección Federal de Seguridad, una institución emblemática del periodo y su política autoritaria.



En ese plexo de violencias, la Comisión ha emitido varias resoluciones para exponer sus avances y conclusiones, incluyendo dos recomendaciones, una general (46/2022) y otra por violaciones graves (98VG/2023). En ellas, analiza por separado dos momentos que forman parte del contexto epocal de la violencia política de Estado y que pueden ser caracterizados como unidades epocales del mismo fenómeno. Por una parte, la masacre de henriquistas en la Alameda, el 7 de julio de 1952,³⁵ así como los eventos de represión, persecución, obstaculización, detenciones arbitrarias, tortura y ejecuciones contra personas integrantes del movimiento político–electoral que se opuso al alemanismo y del que fue un destacado abogado el licenciado Marco Antonio Lanz Galera, asesinado por el aparato represor federal; en el segundo caso, se analiza con lujo de detalle el contexto y los hechos violatorios que cruzaron el periodo llamado «Guerra Sucia» de los sesenta y setenta, en el marco de la contrainsurgencia que tuvo lugar en aquel momento álgido de la Guerra Fría.

El contexto queda verificado no sólo por la profusión de casos, hechos o testimonios referidos o recopilados a lo largo de la investigación, sino por los elementos comunes a estas unidades epocales, que incluyen un aparato represivo y una operación político-simbólica comunes, consistente en la construcción de un enemigo político interno, un discurso que señala a la oposición interna del Estado no como *polemios*, es decir, parte en un debate democrático, con reglas democráticas para disenter y producir un antagonismo de propuestas y agendas bajo una lógica de lo colectivo y lo público, sino como *hostis*, esto es, enemigo público, equiparado a una suerte de emergencia que *justifica* el despliegue de poderes de excepción a efecto de conjurar una amenaza a la conservación del Estado o del derecho. En aras de esta *guerra* en nombre de la seguridad y el derecho de la comunidad, el Estado extendió una sombra de autoritarismo y sangre que duró toda la segunda mitad del siglo XX e inicios del XXI, animada, además, por las tensiones internacionales de la Guerra Fría, primero, de la globalización de los noventa, después, y de la «guerra contra el terrorismo» que sucedió a los atentados contra Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. A este contexto internacional correspondieron los «cortes» o unidades epocales nacionales de la «Guerra Sucia», la represión a la izquierda guerrerense y al zapatismo en Chiapas y la guerra contra la delincuencia.

Bajo estas claves históricas, el contexto enlaza no sólo acontecimientos muy distantes en el tiempo, sino también hechos más recientes como las atrocidades cometidas en El Charco o Aguas Blancas, los operativos en San Salvador Atenco a inicios del siglo XXI, o la doble crisis de inseguridad y violaciones de derechos humanos desatada en 2006. Si no se compren-

³⁵ La relación contextual entre la represión al henriquismo, «la Guerra Sucia antes de la Guerra Sucia» como la llama un informe especial de la CNDH, y la «Guerra Sucia» de los sesenta y setenta, queda planteada en la Recomendación 98VG/2023, cuando se sostiene que: «Como ha documentado suficientemente esta Comisión Nacional, a través de la Oficina Especial, la violencia política de Estado operó de manera sistemática desde 1951 para asegurar que el poder y las decisiones políticas beneficiaran a un partido político. No como hechos aislados o desplegada arbitrariamente por personas determinadas, sino como parte de una estrategia deliberada y específicamente montada institucional y operativamente, en ocasiones al margen de la ley, pero en otras revestida de apariencia legal, e incluso fundamentada ideológicamente. De tal suerte que en la segunda mitad del siglo XX, por lo menos, la mayoría de los grandes movimientos que se opusieron al régimen priista fueron eliminados de la escena, señalándose como inicio de estas acciones el sexenio de Miguel Alemán, una administración teñida por la corrupción, el despojo de los bienes de la nación, el enriquecimiento ilícito, la conversión del Estado en instrumento del capitalismo nacional e internacional, en realidad la contrarrevolución mexicana –o, dicho en las palabras de José Revueltas, la consolidación del proceso de la “revolución burguesa”–, que pudo consumarse mediante la utilización del Ejército, y en particular del Estado Mayor Presidencial, en acciones de represión social, aunado a la creación de la Dirección Federal de Seguridad (DFS), una policía política que actuaba al margen de la ley con apariencia de legalidad, todo lo cual tuvo su epílogo en un prolongado conflicto post-electoral motivado por las denuncias de fraude y la masacre del 7 de julio de 1952, con la que se puso fin, de hecho, al ejercicio del derecho a la democracia, en los años subsecuentes».



den estos esquemas de perpetradores y manufactura de enemigos públicos, es difícil que tengan efectividad las políticas para garantizar la no repetición de los hechos, sin contar con la inviabilidad de acceder a la verdad y a la justicia.

Otro caso ilustrativo del estudio de contextos como caso, es el informe *Justicia para más de 43. Estudio sobre las causas de la victimización en Guerrero*, elaborado en 2020 por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, en conjunto con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal. En este documento, el criterio de elección de casos fue el territorio, un estado con una dilatada historia de violencias diversas, complejas y entrelazadas entre sí, que sirve de escenario común de un patrón sistemático de violencia de Estado, crónicamente impune y de impacto perenne en las víctimas y la población guerrerense. Además, los hechos y las épocas diversos en los que se enfoca el informe parten del supuesto de que «la violencia no ocurre en un vacío histórico, sino que está inserta en contextos donde su uso resulta racional e instrumental como medio para la búsqueda de ciertos fines, aún cuando ni la ocurrencia de estos hechos fuera el producto de un plan preestablecido o sus resultados no fueran los esperados por sus perpetradores» (Enciso, et. al., 2020: 4). La estructura de los poderes legales o ilegales en Guerrero ha subyacido y operado a través de los patrones de violencia que reúne la historia de esa entidad federativa y la conexión entre contextos de violencias pasadas y presentes produce daños generalizados y transgeneracionales.

No es necesario que el contexto sea visto a partir de cada una de sus unidades epocales, por ejemplo, que para comprender un caso de la llamada «Guerra Sucia» se deba recurrir al análisis de un macro-patrón histórico de más de medio siglo de violencia política de Estado en México. Aunque para determinados fines explicativos del contexto puede ampliarse su alcance temporal, espacial o personal de distintas maneras, para un caso concreto puede procederse concentrando el análisis en un corte contextual, mientras no se pierda el poder explicativo del contexto y el rigor al contrastar la hipótesis con la evidencia empírica. Es fundamental tener siempre en mente que de lo que se trata es de garantizar los derechos de las víctimas y la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación, por lo que el alcance adecuado del contexto será el que haga efectivo el acceso a estos derechos.

5.2 Establecer objetivos y preguntas de investigación

De la mano con la formulación de hipótesis y determinación del caso o casos a investigar, es preciso establecer con claridad los objetivos y preguntas de investigación. Para ello es fundamental resolver qué queremos lograr con nuestra investigación, por qué es relevante en ella la aplicación del análisis de contexto, qué aspectos nos interesa conocer para explicar la ocurrencia del hecho y sus impactos, así como qué información necesitamos para responder a esas preguntas.

Por ejemplo, un objetivo relevante en la investigación de un caso de desaparición forzada podría consistir en identificar los patrones en cuyo marco pudo tener lugar el hecho, o bien, descifrar los aspectos estructurales involucrados en su comisión (tales como discriminación, desigualdad, exclusión), o determinar el funcionamiento del aparato del Estado y del marco normativo (la situación de impunidad, la deficiencia normativa, que permite abusos de las autoridades, etcétera). Otro objetivo podría ser proponer acciones transformativas que apunten a la modificación de los patrones estructurales que subyacieron a la ocurrencia de los hechos. Estos objetivos abren la puerta a nuevas preguntas de investigación, por ejemplo, ¿qué actores estuvieron involucrados en la consumación de las violaciones de derechos? ¿Qué personas o grupos se vieron impactados? ¿En qué marcos institucionales, operativos o normativos tuvieron lugar los hechos? ¿Hubo actores



no estatales involucrados en su realización? ¿Qué medidas tomó el Estado o podrían tomarse para transformar las causas estructurales de las violaciones?

A partir de objetivos como los mencionados, es posible formular preguntas que orienten la investigación y la búsqueda de fuentes confiables y útiles de información y prueba.

Para valorar la pertinencia de los objetivos y preguntas de investigación en el análisis de contexto, podría ser de utilidad aplicar un criterio de relevancia, que implica determinar si los hechos, conductas o discursos del contexto tienen una conexión con las hipótesis planteadas, que favorezcan a su acreditación (Rincón Covelli, *et. al.*, 2021: 11, 17).

Con el fin de plantear nuestros objetivos y preguntas, las dimensiones que queremos visibilizar en el contexto pueden traducirse a enunciados operativizables, como los siguientes:

a. Magnitud

Objetivo: Medir la cantidad o dimensión de la violación de derechos humanos que se investiga, según el número de personas afectadas o el porcentaje de población impactada.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué porcentaje de la población ha sido afectada con respecto al total en las diversas escalas familiares, comunitarias, sociales?
- ◆ ¿Cuántas personas fueron afectadas directamente por la violación de derechos humanos que se investiga?
- ◆ ¿Cuántas personas fueron afectadas indirectamente (por ejemplo, familiares de las víctimas, comunidades desplazadas, etc.)?
- ◆ ¿Cómo se distribuyen geográficamente las víctimas o las personas afectadas?
- ◆ ¿Existe alguna correlación entre la magnitud de la violación de derechos humanos y factores específicos como la ubicación geográfica, el grupo étnico, el género, la edad, etc.?
- ◆ ¿Cómo ha cambiado la magnitud de la violación de derechos humanos a lo largo del tiempo?
- ◆ ¿Cómo se compara la magnitud de esta violación de derechos humanos con otras violaciones similares en términos del número de personas afectadas o el porcentaje de población impactada?
- ◆ ¿Qué métodos o técnicas se pueden utilizar para medir la cantidad o magnitud de la violación de derechos humanos que se investiga?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos se pueden consultar para obtener esa información?
- ◆ ¿Esos datos están disponible?
- ◆ Si no, ¿quién podría tener el incentivo de ocultarlos o manipularlos?
- ◆ ¿Se podría desprender de los resultados el carácter generalizado de las violaciones?
- ◆ ¿Conforman un patrón?



b. Periodicidad

Objetivo: Determinar la periodicidad de la violación de derechos humanos que se investiga, según la frecuencia o duración con la que se producen los hechos.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué criterios o indicadores pueden emplearse para determinar la periodicidad de la violación de derechos humanos que se investiga?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos pueden consultarse para obtener esa información?
- ◆ ¿Se ha detectado alguna incidencia de otros eventos en el tiempo que pudieran explicar el comportamiento estadístico de las violaciones de derechos humanos, por ejemplo, la adopción de determinada política pública o legislación, el cambio de gobierno o de un funcionario clave, un periodo electoral, la llegada de una corporación a un territorio, la detención de un líder social, un dirigente político, un capo criminal, etc?
- ◆ ¿Se podría desprender de los resultados el carácter reiterado de las violaciones?
- ◆ ¿Conforman un patrón?

c. Planeación

Objetivo: Analizar la planeación que evidencia la ejecución de los hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, según el nivel de planificación, coordinación o articulación entre los responsables.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué evidencias o indicios se pueden utilizar para analizar la planeación en la realización de hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos se pueden consultar para obtener esa información?
- ◆ ¿Puede conectarse la actuación del perpetrador o perpetradores materiales con otras autoridades, siguiendo la cadena de mando? (Por ejemplo, emprendiendo un análisis basado en documentos públicos y testimonios acerca de la estructura organizativa, las responsabilidades y las líneas de mando dentro de la institución o grupo en cuestión).
- ◆ ¿Hasta dónde puede trazarse la red de responsabilidades atendiendo al análisis de políticas o estrategias generales de actuación de determinada institución o grupo en una época, administración o lugar determinados?
- ◆ ¿Se podría desprender de los resultados el carácter sistemático de las violaciones?
- ◆ ¿Conforman un patrón?



d. Derechos humanos violados

Objetivo: Identificar la naturaleza del derecho o derechos conculcados por la violación de derechos humanos que se investiga, según el tipo o categoría de derechos afectados.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué normas, principios o técnicas de interpretación se pueden emplear para identificar la naturaleza del derecho o derechos conculcados?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos se pueden consultar para obtener esa información?
- ◆ ¿Qué antecedentes jurídicos o fácticos pueden tomarse en cuenta para valorar los derechos violados?
- ◆ ¿Se podría desprender de los resultados alguna intencionalidad de los perpetradores?
- ◆ ¿Produce la violación de determinados derechos un efecto que pueda ser útil en la estrategia o interés de los posibles responsables de los hechos (por ejemplo, censura, desmovilización social, ruptura de la solidaridad comunitaria, etc.)?
- ◆ ¿Cómo impacta de manera diferenciada la violación del derecho o derechos conculcados en las víctimas y en la comunidad?

e. Víctimas

Objetivo: Evaluar el nivel de vulnerabilidad de la o las víctimas de los hechos, según el grado de desventaja, riesgo o discriminación que viven.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué factores o indicadores se pueden utilizar para evaluar el nivel de vulnerabilidad de las víctimas?
- ◆ ¿Cómo se aplica el enfoque diferencial y especializado en la caracterización de la o las víctimas?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos se pueden consultar para obtener esa información?
- ◆ ¿Hay rasgos comunes de la víctima de un hecho con respecto a los de otros sucedidos en el mismo lugar, época o bajo la misma administración u operativo?
- ◆ ¿Puede desprenderse de ello un patrón?
- ◆ En caso afirmativo, ¿ese patrón tiene motivaciones discriminatorias?
- ◆ ¿Capitaliza la vulnerabilidad de un grupo de personas?
- ◆ ¿Qué nos dice ese posible patrón acerca de la configuración y funcionamiento de un sistema de poder (gobierno, grupo político, red de complicidades entre funcionarios o instituciones, o entre éstos y actores privados, cartel, entre otros.)?



f. Impactos

Objetivo: Estimar la repercusión de la violación en las víctimas, según el daño físico, psicológico, económico e inmaterial que produjo el hecho en las escalas personal, familiar, comunitaria y social. En casos de larga data, también podría verificarse un impacto de carácter transgeneracional.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué métodos o técnicas se pueden usar para estimar el impacto de los hechos?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos se pueden consultar para obtener esa información?
- ◆ ¿Qué necesidades de atención y reparación tienen las víctimas del caso?
- ◆ ¿Manifiesta la víctima o víctimas algún trastorno físico o emocional?
- ◆ ¿Manifiesta la víctima o víctimas algún trastorno cognitivo o intelectual, como problemas de atención, concentración y memoria?
- ◆ ¿Cómo cambió la manera en la que la víctima o víctimas atienden a sus necesidades materiales?
- ◆ ¿Cómo cambiaron los hechos las dinámicas familiares de la víctima o víctimas?
- ◆ ¿Hubo un cambio de roles y tareas entre las personas integrantes de la familia de la víctima o víctimas?
- ◆ ¿Hubo un cambio de roles y tareas entre las personas integrantes de la comunidad a la que pertenece la víctima o víctimas?
- ◆ ¿Cómo impactó el hecho en las relaciones interpersonales de la víctima o víctimas? ¿Cómo se manifiestan esos impactos?
- ◆ ¿Cómo cambió el hecho al sistema de valores y creencias de la víctima o víctimas?
- ◆ ¿Cómo cambió el hecho la percepción de seguridad y confianza de la víctima en las instituciones y en la sociedad?
- ◆ ¿Cómo cambió la percepción de las personas en la comunidad de la víctima con respecto a su persona (por ejemplo, se le estigmatizó, se le criminalizó, etc.)?
- ◆ ¿Con qué medios de prueba se cuenta para medir y acreditar los impactos?

g. Reparaciones

Objetivo: Evaluar para cada tipo de impacto las medidas de reparación adecuadas, y determinar las responsabilidades del Estado y otros actores relevantes en la garantía de acceso a dichas reparaciones.

Preguntas:

- ◆ Para cada tipo, magnitud y gravedad de impacto identificado, ¿qué medidas de reparación (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición) serían más adecuadas?
- ◆ ¿Qué medidas de reparación deben tener un carácter individual, familiar, comunitario y social?



- ◆ ¿Cómo se pueden incorporar los enfoques diferencial y transformador en la determinación de las medidas de reparación?
- ◆ ¿Qué responsabilidades tiene el Estado en la garantía de acceso a estas reparaciones?
- ◆ ¿Existen otros actores relevantes que también tengan responsabilidades en la garantía de acceso a estas reparaciones (por ejemplo, la comunidad)?

h. Posible configuración de crímenes de derecho penal internacional

Objetivo: Verificar si los hechos a investigar constituyen un crimen conforme al derecho penal internacional, tal como crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio u otros.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué normas o criterios se pueden emplear para verificar si los hechos del caso configuran un crimen de derecho penal internacional?
- ◆ ¿Qué fuentes o datos se pueden consultar para obtener esa información?
- ◆ ¿Se acredita que las conductas del caso correspondan con las definiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional?
- ◆ ¿Se advierte la ejecución de patrones sistemáticos o generalizados de conductas que encuadran con las definiciones de los crímenes internacionales?
- ◆ ¿Los hechos implican un ataque a la población civil por parte del Estado o de un actor no estatal?
- ◆ ¿El caso ocurrió en el marco de un conflicto armado internacional o de un conflicto armado interno?
- ◆ ¿Ocurrió en el marco de un régimen o una política autoritarios?

h. Impunidad

Objetivo: Comprobar si existe la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar los hechos que se investigan, así como reparar los daños a las víctimas y sus comunidades.

Preguntas:

- ◆ ¿Qué normas o principios se pueden invocar para comprobar que existe, o existió, la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar los hechos, así como reparar el daño?
- ◆ En su caso, ¿qué medidas se tomaron, o se pueden tomar, para cumplir estas obligaciones?
- ◆ ¿Hay un impedimento o justificación para que el Estado haya incumplido estas obligaciones?
- ◆ Si no los hay, ¿cómo agravó la omisión del Estado el impacto en las víctimas y sus responsabilidades con respecto a los hechos? (En su caso, determinar qué factores políticos, económicos, militares o de otro tipo pudieron incidir, y determinar si hay una estrategia de impunidad o actos de corrupción de por medio).



Estos objetivos y preguntas son ejemplificativas y desde luego, no limitan la posibilidad de que, conforme a los hechos y evidencias empíricas del caso, la persona o el equipo de investigadores pueda formular tantos objetivos o preguntas como se requiera para que el análisis de contexto contribuya a que la investigación garantice a las víctimas y a la sociedad sus derechos a la verdad, a la memoria, a la justicia y a la reparación con medidas de no repetición.

5.3 Elaboración de la estrategia general de investigación

La estrategia general de investigación consiste en planificar y organizar la información disponible sobre el caso y su contexto, así como la selección de las fuentes más relevantes y confiables. La estrategia debe estar alineada con los objetivos y preguntas que nos planteamos, a efecto de resolver qué tipo de información necesitamos, dónde podemos encontrarla, cómo podemos acceder a ella y qué criterios utilizaremos para seleccionarla y evaluarla.

Consideremos el ejemplo de una desaparición forzada. Nuestros objetivos son determinar la responsabilidad del perpetrador, o perpetradores, acreditar la existencia de un patrón generalizado dada la frecuencia de este tipo de eventos en el tiempo y lugar en el que ocurrieron, y proponer las medidas de reparación correspondientes, tanto para la víctima, como para sus familiares y la comunidad. Nuestras preguntas de investigación podrían ser:

- ◆ ¿Qué evidencias o indicios existen de que la persona desaparecida fue víctima de desaparición?
- ◆ ¿Qué evidencias o indicios constan en expediente de que los hechos fueron perpetrados por agentes estatales?
- ◆ ¿Qué factores o condiciones facilitaron que la persona desaparecida fuera objeto de esta violación?
- ◆ ¿Qué elementos estadísticos apoyan la posible atribución de responsabilidad al Estado?
- ◆ ¿Qué elementos de información sobre la política de seguridad, los operativos y las dinámicas de operación de las fuerzas de seguridad en el lugar y período en los que ocurrió el hecho permiten evaluar la posible participación de agentes del Estado en los hechos?
- ◆ ¿Qué impacto o consecuencias ha tenido la desaparición forzada en la víctima y su familia?
- ◆ ¿Qué medidas de reparación se pueden implementar para garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de la víctima y su familia?

Atendiendo a estas preguntas, nuestra estrategia general de investigación podría consistir en los siguientes pasos:

a. Información a recopilar:

- ◆ Sobre el caso y su contexto, utilizando diferentes fuentes y métodos. Por ejemplo, hacer acopio de testimonios de la víctima, su familia, testigos, organizaciones de derechos humanos, u otros, utilizando entrevistas, cuestionarios, encuestas, etcétera.
- ◆ Informes periciales médicos, psicológicos, antropológicos, criminológicos, el cuestionario *Ante Mortem / Post Mortem*, informes de la Comisión de Búsqueda o de la Comisión de Atención a Víctimas competentes en el caso, etcétera.



- ◆ Documentos oficiales relativos al contexto o a hechos enmarcados en el contexto común al caso, tanto de fuente interna como internacional.
- ◆ Información de medios de comunicación, periodistas, la academia u organizaciones de la sociedad civil.
- ◆ Otros elementos relevantes para el análisis, como fotografías, videos, mapas, estadísticas u otros que sean pertinentes.

b. Criterios de selección de la información:

- ◆ Seleccionar la información relevante que:
- ◆ Responda a las preguntas de investigación planteadas previamente;
- ◆ Sea: verificable, basada en evidencia, confiable, actualizada, pertinente, coherente, suficiente, diversa, representativa, contrastable, accesible, disponible y legal.

c. Criterios de organización y sistematización de la información:

- ◆ Organizar la información según el tipo o categoría de fuente o método utilizado para recopilarla, o bien, considerando los supuestos para acreditar la violación de derechos, o por orden cronológico, según la cantidad de fuentes, complejidad del caso o finalidad con la que se aplica el análisis de contexto (investigación, búsqueda, prospectiva, etc.).
- ◆ Sistematizar la información utilizando fichas, matrices, tablas, gráficos, índices, indicadores, categorías, variables, etcétera. (Puede hacerse una tabla que correlacione los criterios de organización de información con los medios para sistematizarla).

d. Criterios de análisis e interpretación de la información:

- ◆ Analizar e interpretar la información utilizando:
 - ▷ Técnicas cualitativas, como el análisis de contenido, el análisis de discurso, el análisis de narrativas, la hermenéutica jurídica, etcétera.
 - ▷ Técnicas cuantitativas, como el análisis estadístico, el análisis de correlación, el análisis de regresión, entre otras.
 - ▷ Métodos deductivos, inductivos, analíticos, sintéticos, hipotético-deductivos o dialécticos.

e. Medidas de reparación integral:

- ◆ Elaborar un familiograma, que distinga las víctimas directas e indirectas, así como la posible existencia de víctimas colectivas.
- ◆ Proponer un esquema de los daños provocados por cada víctima de los hechos, incorporando el enfoque diferencial y especializado e identificando los diversos tipos de daño.



- ◆ Plantear las escalas de daño diferenciadas derivadas de los hechos, desde lo personal hasta lo social, pasando por lo familiar, lo comunitario y las esferas más amplias de lo social.
- ◆ Proponer medidas de reparación reparatorias, compensatorias, como indemnizaciones, medidas de rehabilitación y de satisfacción, incluyendo la continuación de los procesos y el avance hacia la sanción de las personas o instituciones responsables.
- ◆ Proponer medidas de reparación correctivas, que permitan la adopción de garantías de no repetición y transformación estructural con enfoque transformador.
- ◆ Determinar los mecanismos y responsables de garantizar las medidas, así como la posible participación de actores diversos al Estado en su cumplimiento, por ejemplo, la comunidad de pertenencia de la víctima (pueblo indígena, vecindario, escuela, centro de trabajo, etc.).

Cada caso nos dará el nivel de detalle y, consecuentemente, de objetivos, preguntas y tareas a emprender en el marco de estrategia general de investigación.

5.4 Identificar la experticia o la disciplina necesarias o relevantes, y la persona o personas que podrían llevar a cabo materialmente el análisis de contexto

El análisis de contexto requiere del uso de herramientas provenientes de campos del conocimiento muy diversos, a efecto de poder incidir en las estructuras que hacen posibles estas violaciones y proponer garantías de derechos humanos que modifiquen esos patrones. La complejidad en la que se enmarcan estas violaciones demanda un enfoque multidisciplinario y riguroso para alcanzar la verdad y la justicia (Ansolabehere *et. al.*, 2017: 7).

Dependiendo de los objetivos y preguntas específicas que se aborden en el análisis del contexto, se puede recurrir a disciplinas como la sociología, la antropología (social, jurídica o política), la estadística, la ciencia política, la criminología, las ciencias forenses, la psicología, la psicología social, la geografía, la informática, el análisis de redes, los estudios organizacionales, la política pública, la perspectiva de género o de derechos humanos, entre otras (CNB, 2021: 22).

Técnicamente, cualquier ciencia o disciplina puede ser útil para efectuar el análisis de contexto, siempre que se aplique adecuadamente con miras a conectar causalmente el contexto y las causas inmediatas de ocurrencia de los hechos, y en combinación con enfoques democráticos, como el enfoque crítico de derechos humanos, el enfoque diferencial y especializado, o la perspectiva de género con interseccionalidad.

Desde este punto de vista, la historia, la geografía, la sociología y la antropología, por ejemplo, permiten contextualizar los hechos y entender las dinámicas sociales y culturales. La estadística brinda herramientas para el análisis cuantitativo de datos y tendencias. La criminología y las ciencias forenses ayudan a examinar la comisión de delitos y sus implicaciones. El análisis de política pública es relevante para entender el papel del Estado y sus instituciones en la protección o violación de derechos humanos. Y el análisis de riesgo y seguridad aporta conocimientos sobre la prevención y manejo de situaciones de riesgo (Chica Rinckoar, S. *et. al.*, 2019: 13 - gráfico).

De igual manera, se cuenta con numerosas técnicas y especialidades periciales que emplean las fiscalías en la investigación penal de los hechos, las cuales podrían estar a disposición de las autoridades investigadoras del Sistema Nacional



No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos (SNJPDH) mediante el requerimiento de información, o bien, a través de personal pericial contratado directamente por los organismos públicos de protección de los derechos.

Entre las disciplinas periciales se encuentra el análisis de voz, la antropología forense, la balística forense, la contabilidad forense, la criminalística de campo, la dactiloscopia forense, los peritajes ambientales, las técnicas de valoración de documentos cuestionados, las especialidades periciales en audio y video, la fotografía forense, la genética forense, la identificación fisonómica, las periciales en incendios y explosiones, la informática y técnicas de investigación en telecomunicaciones, la ingeniería mecánica y eléctrica, la ingeniería civil y la arquitectura con fines forenses, la medicina forense, la odontología forense, la poligrafía forense, la psicología forense, la química forense, el retrato hablado, la traducción, el tránsito terrestre, la valuación, entre otras.

La elección de la experticia o disciplina necesarias o relevantes para nuestra investigación dependerá del tipo, el grado y el origen de las violaciones de los derechos humanos que se van a analizar, así como de la modalidad y la hipótesis de procedencia que se hayan determinado previamente.

Por ejemplo, en un caso de ejecución arbitraria podría ser de utilidad vincular un arma específica o la munición hallada en el lugar de los hechos con determinada persona o institución a su cargo, mediante un dictamen de balística forense. De igual modo, el empleo de herramientas de antropología forense, física o social pueden ser de ayuda para comprender las conductas relacionadas con inhumaciones o exhumaciones y la identificación de restos humanos. La medicina y la antropología forenses son útiles también para determinar la causa de la muerte de la víctima.

En casos en los cuales contamos con registros de audio o video de los hechos, el análisis audiovisual o de voz puede ser clave no sólo para acreditar la verificación de los hechos, sino también para identificar a víctimas y perpetradores, e incluso conocer más sobre sus motivaciones y *modus operandi*.

En la investigación de desapariciones forzadas se ha mostrado la efectividad de disciplinas como la dactiloscopia, la genética, la fotografía y la odontología forenses para identificar a víctimas y responsables, tanto en sitios de inhumación de restos humanos, como en escenarios de localización con vida, por ejemplo, cuando quedan restos de fluidos humanos, dentadura, cabello, prendas u otros.

La psicología forense y las neurociencias son auxiliares en la determinación de los perfiles psicológicos de los perpetradores (para su identificación o para valorar, por ejemplo, si actuó con una motivación discriminatoria o de otro tipo), así como en la valoración de los impactos del hecho.

En la aplicación del Protocolo de Estambul, la medicina y la psicología forenses son indispensables, pero la investigación de casos de tortura no se limita a estas disciplinas. Cuando se analiza el contexto de patrones de tortura, un abordaje politológico, sociológico o histórico pueden ser tan reveladores como el dictamen destinado a rastrear impactos físicos individuales.

En casos en los cuales hay grandes operaciones de despliegue de tropas, manejo en grandes magnitudes de recursos humanos y materiales o participación del crimen organizado, el análisis de flujos de comunicación y transporte y el rastreo



de financiamiento público o ilícito que se desprende de disciplinas como la contabilidad forense, pueden ser esenciales para mapear actores, estrategias y esquemas de operación.

Entre los criterios a adoptar para elegir la disciplina y el perfil de persona experta adecuados, es indispensable que estén relacionadas con el objeto y el propósito del análisis de contexto.

Por ejemplo, si el objeto del análisis es investigar la desaparición forzada de una persona por parte de agentes del Estado, y el propósito es determinar la existencia y responsabilidad por la violación, así como proponer acciones de reparación para la víctima y su familia, se podría requerir una experticia o disciplina en derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional, antropología forense, psicología social, entre otras.

La experticia o disciplina necesarias o relevantes deben estar actualizadas y basadas en fuentes confiables. Se debe verificar que los marcos teóricos empleados por las personas expertas sean vigentes y pertinentes para el análisis de contexto, y que provengan de fuentes autorizadas y reconocidas en el campo académico o profesional. Lo mismo aplica para la persona experta, de la cual debe verificarse que tenga estudios formales, las acreditaciones requeridas y experiencia en su campo.

Además, es preciso que se vele por la integridad ética en la realización del análisis de contexto. La persona o personas investigadoras y las expertas en disciplinas especiales deben tener un compromiso ético con los derechos humanos y con la centralidad de las víctimas y sus derechos. Esto implica que actúen en todo momento con honestidad, rigor y responsabilidad en el desarrollo del análisis, que protejan la integridad, la dignidad y la seguridad de las víctimas, los testigos y las fuentes de información, y que resguarden la confidencialidad, la calidad y la validez de la información que conste en expedientes.

5.5 Recopilación de información y selección de fuentes

Definir qué tipo, cantidad y calidad de información necesitamos para responder a nuestras preguntas de investigación, así como identificar qué fuentes o medios podemos utilizar para acceder a esa información es una tarea esencial para la realización del análisis de contexto.

La recopilación de información y selección de fuentes incluye las solicitudes de información oficial, las entrevistas con víctimas, testigos y funcionarios gubernamentales, el análisis de documentos y registros, la consulta a personas expertas, los dictámenes periciales y el análisis de datos estadísticos y uso de técnicas cuantitativas.

Ninguna de estas fuentes de información es ajena al ejercicio cotidiano de investigación de violaciones de derechos humanos, tal como se realiza desde el sistema no jurisdiccional de protección. De esta manera, normas como los artículos 38, 39, 41 y 42³⁶ de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plasman los alcances generales de las infor-

³⁶ Los artículos 41 y 42 son expresos al respecto: Artículo 41. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja. Artículo 42. Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.



maciones que las personas investigadoras pueden requerir a las autoridades, a través de las visitadurías generales, incluyendo la atribución de realizar «todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto» (artículo 39, fracción V).

Es importante recordar, asimismo, que las autoridades no pueden negarse a brindar la información que la investigación requiera, en términos de los artículos 67 y 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o disposiciones análogas a nivel local.

También es posible que, en esta tarea, la persona investigadora o equipo de investigación, se apoyen en personas e instituciones especializadas que puedan facilitar insumos a la investigación, a través de la firma de convenios o bajo cualquier modalidad de colaboración. Ello, además de facilitar la investigación, puede fortalecer la legitimidad y confiabilidad de las fuentes en las que se basa.

5.6 Vinculación causal del contexto y las violaciones de derechos humanos

Acreditar el vínculo entre contexto y hechos violatorios de derechos es el corazón del análisis de contexto. Este momento del análisis exige la aplicación de todo tipo de técnicas de investigación a efecto de acreditar la conexión de los contextos y los hechos, así como para identificar patrones y ofrecer una explicación acerca de las causas que permitieron la ocurrencia de los hechos.

A continuación, se plantean algunas consideraciones específicas sobre algunos elementos indispensables en este paso, tales como el análisis de macro-factores, el análisis de actores, estructuras y sistemas de poder, el análisis de conflictos y la identificación de los patrones sistemáticos y generalizados de violaciones de derechos humanos.

6.6.1 Análisis de macro-factores: elementos históricos, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales del contexto

Para vincular adecuadamente el contexto y los hechos, es necesario considerar los macro-factores que influyen en el escenario donde se producen las violaciones graves de derechos humanos.

Los macro-factores son aquellos elementos históricos, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales que configuran el entorno y las condiciones en las que se desarrollan los actores y las acciones que vulneran los derechos humanos. Los macro-factores pueden ser tanto facilitadores como obstaculizadores para el respeto y la garantía de los derechos humanos (Rincón Covelli, *et. al.*, 2021: 23).

Los elementos históricos son aquellos acontecimientos, procesos o fenómenos que han marcado el pasado y el presente de una sociedad o una región, y que han generado legados, memorias, traumas o conflictos que afectan a los derechos humanos.

Existen numerosos ejemplos de su empleo, como ocurrió en las Sentencias interamericanas en los Casos *Rosendo Radilla Pacheco vs. México* o *Gelman vs. Uruguay*, en los que se empleó para encuadrar los hechos en patrones de desaparición forzada relacionados con regímenes autoritarios y la política regional de contrainsurgencia durante la Guerra Fría, o



en la del *Caso Brasil Verde vs. Brasil*, en la cual la Corte Interamericana trazó la trayectoria del trabajo esclavo en ese país para probar la persistencia de su práctica casi un siglo después de haber sido abolida formalmente.

Los elementos políticos son aquellos que se refieren al sistema de gobierno, al régimen jurídico, a las instituciones públicas, a los partidos políticos, a las organizaciones sociales y a las relaciones de poder que existen en una sociedad o una región, y que determinan el grado de democracia, participación, representación, pluralismo, control y rendición de cuentas que se ejerce sobre los actores estatales y no estatales que pueden afectar a los derechos humanos.

Este análisis es prácticamente ubicuo en las Sentencias de la Corte Interamericana, como puede advertirse de los detallados exámenes a la normatividad y las políticas públicas que producen violaciones de derechos, revisando estructuras organizacionales, esquemas operativos de fuerzas policiales o castrenses, o las interacciones de movimientos sociales con el Estado. Los casos de Castañeda Gutman, Alvarado Espinoza y otros, Tzompaxtle Tecpile y *García Rodríguez vs. México* abundan en análisis de este tipo, en los que ponderan la compatibilidad o no de los recursos judiciales en materia electoral, los operativos conjuntos en la guerra contra la delincuencia y las figuras del arraigo y la prisión preventiva oficiosa, respectivamente, formulando a partir de ello explicaciones causales sobre la ocurrencia de los hechos, así como medidas de reparación idóneas para cada caso.

Los elementos sociales son aquellos que se refieren a la estructura, la composición, la diversidad, la cohesión, la movilidad y la interacción de los grupos humanos que conforman una sociedad o una región, y que influyen en el nivel de desarrollo humano, equidad social, inclusión social, protección social y respeto a la diversidad que se garantiza a los individuos y colectivos que pueden ser víctimas o agentes de violaciones graves de derechos humanos.

La Sentencia interamericana en el *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México* incluye un importante análisis sobre las relaciones interpersonales en el marco de patrones de violencia de género. Otros casos relevantes que giran en torno a aspectos tales como exclusión, discriminación y vulnerabilidad social son *Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros) vs. Guatemala*, *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, o el *Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, entre muchos otros.

Los elementos económicos son aquellos que se refieren al modelo económico, al sistema económico, al modelo de desarrollo, al nivel de crecimiento económico, al grado de distribución de la riqueza, a los sectores productivos, a los actores económicos y a las políticas económicas que rigen una sociedad o una región, y que determinan el nivel de bienestar económico, justicia económica, oportunidades económicas y responsabilidad económica que se brinda a los individuos y colectivos que pueden ser afectados o beneficiados por las violaciones graves de derechos humanos. Casos como *el de la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú*, *Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil* o *Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras*, involucran consideraciones de este tipo.

Los elementos ambientales son aquéllos que se refieren al medio ambiente natural, al ecosistema, a los recursos naturales, a la biodiversidad, al cambio climático y a los desastres naturales que caracterizan una sociedad o una región, y que condicionan el nivel de sostenibilidad ambiental, conservación ambiental, acceso a los recursos naturales y protección frente a los riesgos ambientales que se ofrece a los individuos y colectivos que pueden sufrir o causar violaciones graves de derechos humanos relacionadas con el ambiente.

Los elementos culturales son aquéllos que se refieren a la identidad, la cultura, la religión, la lengua, la educación, los valores, las creencias, las costumbres y las tradiciones que definen una sociedad o una región, y que influyen en el nivel de reconocimiento cultural, diversidad cultural, diálogo intercultural y educación en derechos humanos que se promueve



entre los individuos y colectivos que pueden ser objeto o sujeto de violaciones graves de derechos humanos por motivos culturales.

Un ejemplo al respecto es la posición de la Corte frente a derechos históricos de propiedad de la tierra por parte de pueblos indígenas, en casos como el de la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, en el cual se afirma que:

En ciertos contextos históricos los derechos de la persona humana se garantizan y se pueden ejercer plenamente sólo si se reconocen los derechos de la colectividad y de la comunidad a la que pertenece esta persona desde su nacimiento y de la que forma parte y la cual le da los elementos necesarios para poder sentirse plenamente realizado como ser humano, que significa también ser social y cultural. La contraposición de esta afirmación es que, al violarse los derechos de una comunidad de seguir subsistiendo como tal y de poder reproducirse como unidad e identidad, se violan una serie de derechos humanos básicos: el derecho a la cultura, la participación, la identidad, la sobrevivencia; esto lo han demostrado numerosos estudios sobre pueblos y comunidades indígenas en Latinoamérica.

Desde luego, los casos referidos en este apartado no son limitativos del acervo de referentes disponibles. En el ámbito jurisprudencial interamericano, riquísimo en análisis de este tipo, es posible que no exista una sola Sentencia que no aborde en mayor o menor medida aspectos contextuales directamente ligados a las causas de los hechos.

Cada caso requiere un análisis específico que considere las particularidades del contexto donde se producen las violaciones. En este sentido, es importante tener en cuenta que los macro-factores no son estáticos ni homogéneos, sino que cambian y se diversifican a lo largo del tiempo y del espacio, y que pueden interactuar entre sí de manera compleja y dinámica, generando efectos de protección o vulneración sobre los derechos humanos.

Por lo tanto, el análisis de contexto que tome en consideración estos macro-factores debe ser flexible, actualizado, integral y multidimensional, lo cual permitirá captar la realidad de las violaciones graves de derechos humanos y sus causas estructurales desde la mirada más amplia posible, antes de entrar en los detalles sobre el funcionamiento del aparato represivo u otras causas de la violencia que se investiga.

5.6.2 Análisis de actores

El análisis de estructuras de poder en el marco del análisis de contexto por violaciones graves de derechos humanos es un elemento fundamental para comprender las causas, los actores, los mecanismos y los efectos de los hechos. Podría decirse que la esencia del análisis de contexto es justamente desvelar la estructura de poder detrás de las violencias, que buscan borrar sus propias huellas como precondition para reproducirse y potenciarse, gozando de total impunidad.

La violencia se comporta como un régimen, como sostiene Álvaro Martos (2020: 106, 107), porque detrás del posible caos con el que se presenta a primera vista, «en realidad responden a un conjunto de reglas implícitas que regulan su funcionamiento», incluyendo la decisión sobre quiénes perpetran hechos como los que constituyen el fenómeno de las desapariciones. Por ello, el análisis de contexto es muy útil para «comprender los mecanismos que regulan el uso de la violencia.»

La descontextualización de los hechos invisibiliza ese complejo simbólico-relacional (poder) que produce la violencia e impone las reglas con las que se comporta y evoluciona. Por ello, como señala la Corte Interamericana, no basta con



«el conocimiento de la escena y circunstancias materiales del crimen, sino que resulta imprescindible analizar el conocimiento de las estructuras de poder que lo permitieron, diseñaron y ejecutaron intelectual y materialmente, así como de las personas o grupos que estaban interesados o se beneficiarían del crimen (beneficiarios)».³⁷ De igual manera, destaca que esta consideración sobre los actores debe procurar identificar «los elementos necesarios para comprender su estructura de operación».³⁸ Lo anterior es imprescindible para explicar el contexto e identificar patrones.

El análisis de estructuras de poder implica examinar las relaciones de dominación, subordinación, cooperación y resistencia que se establecen entre los diferentes grupos e individuos que conforman una sociedad o una región, así como las instituciones y normas que regulan dichas relaciones.

Otro aspecto que se debe analizar en este rubro es el estatus de los sistemas de gobierno que existen en la sociedad o la región, tanto en el nivel formal como en el informal. Esto implica investigar las características, funciones y dinámicas de, por lo menos, los siguientes sistemas:

- a. El sistema político: se refiere al conjunto de instituciones, actores, normas y procesos que definen el ejercicio del poder político en la sociedad o la región. Desde luego, el análisis debe concentrarse en el entramado institucional relevante para el caso.
- b. El análisis del sistema político implica examinar el tipo de régimen político (democrático, autoritario, lo que podríamos denominar *híbrido*), de sistema electoral, de sistema de partidos (pluralista, hegemónico, fragmentado), el grado de participación y representación ciudadana (directa, indirecta, limitada), de descentralización y autonomía territorial (federal, unitario, regional), de separación y equilibrio de poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos), o los mecanismos de control y contrapeso social (medios de comunicación, organizaciones civiles, movimientos sociales).
- c. El sistema jurídico: se refiere al conjunto de normas, principios y valores que regulan la convivencia social en la sociedad o la región, así como al conjunto de instituciones, actores, procedimientos y mecanismos que se encargan de aplicar, interpretar y hacer cumplir dichas normas. El análisis del sistema legal y judicial implica examinar el tipo y la fuente de las normas jurídicas (constitucionales, legales, reglamentarias, consuetudinarias, internacionales), el modelo de interpretación de obligaciones constitucionales y convencionales, el grado de coherencia, claridad y accesibilidad de las normas jurídicas y su compatibilidad con el derecho internacional, el grado de incorporación y protección de los derechos humanos en las normas jurídicas, el grado de independencia de las instituciones y actores judiciales y del sistema de justicia en sentido amplio (personal judicial, de fiscalías, personas defensoras públicas, asesoras victimales, litigantes), el grado de eficiencia, eficacia y oportunidad

³⁷ Cfr. Corte IDH. Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C, núm 213, párr. 119, Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C, núm 249, párr. 222, Corte IDH. Caso García y familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012, serie C, núm. 258, párr. 150.

³⁸ Cfr. Corte IDH. Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C, núm 213, párr. 119, Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, serie C, núm. 258, 249, párr. 222.



de los procedimientos y mecanismos judiciales, el grado de acceso y garantía a la justicia para las personas y grupos de atención prioritaria (indígenas, mujeres, niños, migrantes...), entre otros aspectos.

- d. Sobre este elemento de análisis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha empleado el contexto jurídico para evaluar el grado de compatibilidad del sistema jurídico interno del Estado parte, con los estándares interamericanos o internacionales en derechos humanos (Rincón Covelli, *et. al.*, 2021: 19). Ello ha permitido atribuir responsabilidades internacionales por incumplimiento de la obligación de garantizar, así como garantías de no repetición que incluyen la adecuación del marco normativo.
- e. Por ejemplo, en el caso Rosendo Radilla se condenó al Estado mexicano a reformar el tipo penal en materia de desaparición forzada, para armonizarlo al estándar interamericano, y eliminar la aplicación extensiva del fuero militar a casos de violaciones de derechos humanos. En el caso Tzompaxtle Tecpile se ordenó dejar sin efectos normativos la figura del arraigo. También se ha sentenciado al Estado a adoptar protocolos para la investigación de delitos con perspectiva de género y debida diligencia, como ocurrió en el *Caso Campo Algodonero*.
- f. Otro referente en esta dimensión del análisis es la identificación de elementos normativos empleados por el Estado como parte de su estrategia general de represión y contrainsurgencia durante la llamada «Guerra Sucia», particularmente a través de los tipos penales de «disolución del orden social» y terrorismo, como se consigna en los párrafos 49, 2681 y 2693 a 2697 de la Recomendación 98VG/2023.
- g. Las instituciones encargadas de proteger y promover los derechos humanos: se refiere al conjunto de organismos públicos o privados que tienen como misión principal defender, difundir, monitorear y evaluar el cumplimiento y la vigencia de los derechos humanos en la sociedad o la región.
- h. El análisis de estas instituciones implica examinar de qué tipo son y su origen (nacionales, estatales, locales, internacionales), grado de autonomía y legitimidad, grado de capacidad, recursos y alcance, grado de coordinación, cooperación y complementariedad, así como su grado de incidencia, impacto y efectividad, entre otros aspectos.
- i. Por citar un ejemplo de este aspecto del análisis, la CNDH evaluó en la Recomendación 98VG/2023 las respuestas del Estado frente a los patrones de violaciones graves de derechos humanos en el marco de la llamada «Guerra Sucia», y determinó que los esfuerzos de instituciones como la Fiscalía Especializada en Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) de la PGR, o de la misma CNDH a través de la Recomendación 26/2001 de 27 de noviembre de 2001, fueron parciales o incluso dolosamente insuficientes, encaminados a minimizar los hechos, invisibilizar las responsabilidades, obstaculizar el acceso de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación, así como un impedimento para la transformación estructural que la sociedad exigía del Estado mexicano.³⁹
- j. Los niveles de corrupción, impunidad, opacidad y falta de rendición de cuentas: se refiere al conjunto de prácticas ilegales o irregulares que implican el uso indebido o abusivo del poder público o privado en beneficio propio o ajeno, en detrimento del interés general o de los derechos humanos en la sociedad o la región.

³⁹ El párrafo 3074 de la Recomendación 98VG/2023 es implacable sobre la crítica de la CNDH sobre las lamentables omisiones y distorsiones en las que incurrió la institución en el pasado, denunciando lo siguiente: «3074. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue parte del aparato de solapamiento y ocultamiento de la verdad, en ocasiones actuando francamente como cómplice del Estado, razón por la cual, en un acto imperativo de conciencia y de responsabilidad ética, extiende la más sentida disculpa a las víctimas y en general a todo el pueblo de México, que materializará mediante un acto público, en conjunto con las autoridades del Estado aquí recomendadas».



- k. El análisis de estos niveles implica examinar las causas, formas y consecuencias de la corrupción (soborno, cohecho, peculado, tráfico de influencias, lavado de dinero, desvío de recursos públicos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, etc.), la impunidad (falta de investigación, sanción y reparación por violaciones a los derechos humanos), la opacidad (falta de transparencia e información pública sobre la gestión pública o privada), y la falta de rendición de cuentas (falta de responsabilidad y explicación sobre el desempeño público), entre otros aspectos.
- l. Aquí nuevamente puede citarse el amplio análisis de la urdimbre *de facto* que imperaba en el viejo régimen de partido hegemónico en el marco de la llamada «Guerra Sucia», cuando señala las redes de corrupción que tejieron con el crimen organizado algunos de los agentes de instituciones del aparato represivo de seguridad nacional, como la Dirección Federal de Seguridad.⁴⁰
- m. Elementos como éstos, permiten alumbrar la hipótesis de que muchos de esos actores de entonces fueron pieza clave en la construcción de un subsistema económico-militar ilegal de narcotráfico y otros delitos de delincuencia organizada, con el beneplácito de gobiernos, fuerzas de seguridad y grupos económicos, que después estaría en la base de los numerosos grupos privatizados de narcotráfico que han dejado su impronta en los nuevos patrones de violencia en el país, ya en este siglo.
- n. Los intereses y motivaciones de los actores e instituciones clave son las razones que explican su comportamiento y sus decisiones en relación con los derechos humanos. Estos intereses y motivaciones pueden ser materiales

⁴⁰ Por ejemplo, el párrafo 132 de la Recomendación 98VG/2023 refiere lo siguiente: «132. No se omite mencionar, que una buena parte de los más de mil agentes con que contaba la DFS en 1985, al quedar desempleados al momento de su disolución, encontraron que su entrenamiento en actividades encubiertas y en operaciones de contrainsurgencia, era fácilmente adaptable a las necesidades del crimen organizado. De hecho, ya lo habían estado haciendo desde su creación, en los años de Miguel Alemán y Carlos Serrano, de manera que muchos de ellos pasaron a engrosar las filas de los cárteles de la droga, o sirvieron a los traficantes desde sus puestos en las fuerzas policiales locales o federales, en las que fueron contratados. [...]». Agrega en el párrafo 706, desvelando la relación con el narcotráfico de muchos de los más altos estrategas y ejecutantes de los operativos y políticas de la «Guerra Sucia», y la inocuidad con la que funcionó la FEMOSPP, luego de la alternancia partidista de 2000: 706. «Cuando la FEMOSPP fue creada en 2001, en el tiempo del gobierno de Vicente Fox, rápidamente los familiares de los desaparecidos supieron que se enfrentaban con la misma dinámica de simulación del PRI. Cuando cerraron de golpe la investigación y disolvieron la FEMOSPP en 2006, se encontraron las varias irregularidades y encubrimiento, incurridas con respecto a los casos de desaparecidos, y específicamente en el caso de V24, algunas de las cuales publicó en su momento la revista PROCESO». 706.l. «El procurador Daniel Cabeza de Vaca –y de quien formalmente depende la fiscalía especial para la Guerra Sucia– informó este lunes que [...] las anomalías están señaladas en el expediente, dijo el procurador en conferencia de prensa a las pocas horas de conocerse que la justicia liberó al ex director de la policía Judicial de Nuevo León, Carlos Solana Macías y la ex madrina Juventino Romero Cisneros “El Tiburón”. Ambos se encontraban detenidos a solicitud de la fiscalía, acusados de ser los principales responsables de la detención de V24 [...] Sin embargo, una reforma al Código Penal por la que se derogó el delito de violación de garantías le permitió al juez sobreeser el expediente, toda vez que ya habían logrado un amparo contra la acusación de desaparición formulada por la Fiscalía. La resolución del juez alcanzó también al ex director de la DFS, Miguel Nazar Haro, quien forma parte de la acusación de la Fiscalía pero que, gracias a otra reforma al Código Penal federal en 1994, se encuentra en arresto domiciliario por ser mayor de 70 años. [...] El otro implicado en la desaparición de Piedra Ibarra es el también exdirector de la DFS, Luis de la Barreda Moreno, prófugo desde fines de 2004 [...] De esa manera sólo permanecen en prisión, consignados por fiscalía, Wilfrido Castro Contreras, comandante de la Policía Judicial de Guerrero y el gral. Francisco Quiroz Hermosillo en su calidad de integrante de la Brigada Blanca y actualmente procesado por narcotráfico».



o ideológicos, racionales o emocionales, explícitos o implícitos, individuales o colectivos. Los intereses y motivaciones pueden estar en consonancia o en conflicto con los principios y normas internacionales de derechos humanos. Generalmente, los casos de violación de derechos humanos implican un conglomerado de motivaciones de varios actores, e incluso motivaciones conflictivas entre actores diversos o con respecto al mismo actor.

- o.** Los intereses y motivaciones de estos actores e instituciones varían según su posición y su rol. Unos buscan mantener o ampliar su poder político o económico a costa de los derechos humanos. Otros buscan defender o reivindicar sus derechos humanos frente a la violencia y la injusticia. Otros más buscan prevenir, investigar o sancionar las violaciones de los derechos humanos mediante el diálogo y la cooperación, lo cual también incide en la configuración de las violencias y pueden modular su magnitud.
- p.** Sería un error reducir las motivaciones de los actores a posiciones unidimensionales, o a lo que declaran públicamente sobre dichas posiciones. Para identificar adecuadamente las motivaciones es preciso atender a la consistencia –o inconsistencia– entre el posicionamiento público, la actuación visible, la movilización de recursos en torno a determinada acción –u omisión– y también a las posibles reacciones de otros actores que pudieran brindarnos claves valiosas para valorar los verdaderos intereses de los perpetradores, o de grupos interesados en su actuación, como élites políticas, empresariales, militares, criminales, o potencias o grupos del exterior del país. Al emprender esta valoración debe cuidarse la vinculación de nuestras conclusiones con la evidencia que conste en el expediente del caso.
- q.** La sentencia interamericana en el caso de la *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, anteriormente citado, puede ser un referente útil de cómo construir una hipótesis seria sobre las dinámicas de violencia en redes público-privadas, sin perder fundamento normativo ni consistencia probatoria.
- r.** Los mecanismos de poder y control son las herramientas, estrategias y prácticas que utilizan los actores e instituciones dominantes para imponer sus intereses y agenda sobre los demás, y para evitar o neutralizar cualquier forma de oposición, resistencia o disidencia.
- s.** Estos mecanismos pueden ser legales o ilegales, formales o informales, explícitos o implícitos, y pueden operar a nivel local, nacional o internacional. En ocasiones, como hemos comentado previamente al abordar casos en los que operan agentes paraestatales, pueden ser desplegados de manera indirecta.
- t.** Entre los mecanismos de poder y control más comunes se encuentran la represión, la obstaculización de una actividad democrática (como la defensa de derechos humanos o el periodismo), la cooptación, la intimidación, la corrupción, la manipulación de las instituciones y la restricción de la participación ciudadana.
- u.** La Recomendación 98VG/2023 ofrece varias muestras de esta dimensión de análisis al explicar la manera en la cual el régimen nacional eliminó, reprimió, cooptó, silenció o concertó con las oposiciones que le plantaron cara, así como los *modus operandi* y las redes con las que funcionaron sus operativos represivos en el marco de la llamada «Guerra Sucia». Los párrafos 234 a 323 de esa resolución incluyen una puntual referencia a los operativos y planes militares de «tierra quemada» en Guerrero, el empleo del Campo Militar núm. 1 como plataforma de concentración y desaparición de «enemigos políticos» y el empleo de los llamados «vuelos de la muerte» como prácticas recurrentes de la violencia política de la época.



5.6.3 Análisis de conflictos

Los conflictos internos son aquellas situaciones de violencia armada que se producen dentro de un Estado, entre las fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados no estatales, o entre estos grupos entre sí. Los conflictos internos pueden tener diversas causas, como disputas políticas, económicas, sociales, étnicas o religiosas, o intereses criminales, y pueden tener graves consecuencias para la población civil, el medio ambiente, las infraestructuras civiles, el patrimonio cultural e histórico, la cohesión del tejido social y la vigencia de instituciones y principios democráticos.

Los conflictos internos son también escenarios propicios para las violaciones graves de derechos humanos, entendidas como aquellas que afectan a la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, y que pueden constituir crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra. Estas violaciones pueden ser cometidas por cualquiera de las partes en conflicto, con intención o negligencia, y pueden incluir ejecuciones arbitrarias, torturas, violaciones, desapariciones, reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en actividades militares, desplazamientos forzados, ataques sistemáticos o generalizados contra civiles, genocidio, entre otras.

Para realizar un análisis de contexto por violaciones graves de derechos humanos en los conflictos armados internos se debe tener en cuenta el marco normativo internacional (incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional penal y el derecho internacional de los refugiados); la historia reciente, en particular respecto al origen del problema y los acontecimientos internacionales o regionales que han tenido incidencia en él; el contexto geográfico (el espacio físico donde se desarrolla el combate interno y que permite delimitar su alcance y magnitud, así como los recursos naturales o estratégicos que pueden ser objeto de disputa o explotación en el marco del choque; el análisis de actores e instituciones que intervienen en el conflicto interno, sus relaciones, interacciones, intereses, motivaciones y agendas, así como el análisis de impactos y víctimas.

A partir de este análisis de contexto se pueden diseñar e implementar acciones y políticas orientadas a prevenir o detener las violaciones graves de derechos humanos en los conflictos internos, así como a garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición para las víctimas y la sociedad en general.

Por lo que hace a los conflictos sociales y políticos, son aquellas situaciones de confrontación o antagonismo entre actores colectivos que tienen intereses, demandas, valores o ideologías diferentes o contrapuestos, y que buscan influir o transformar el orden social o político vigente. Los conflictos sociales y políticos pueden tener diversas formas, como movimientos sociales, protestas, huelgas, manifestaciones, boicots, desobediencia civil, entre otras.

5.6.4 Identificación de patrones y tendencias

Los patrones y tendencias en las violaciones de derechos humanos son aquellos fenómenos que se repiten o se mantienen a lo largo del tiempo, y que permiten identificar las características, causas y consecuencias de las violaciones, así como los factores de riesgo o protección que las influyen.

Identificar los patrones existentes es una obligación de los Estados, conforme a la jurisprudencia interamericana, que ha abordado el tema en numerosas ocasiones. En este sentido, la Corte ha sostenido que «el Estado deberá asegurar que las autoridades encargadas de la investigación tomen en cuenta los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos», puntualizando que estos análisis deben dirigirse a «que la investigación sea



conducida tomando en cuenta la complejidad de [los] hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.»⁴¹

Para distinguir entre patrones estructurales, generalizados o sistemáticos se pueden utilizar los siguientes criterios:

- ◆ Patrones estructurales: son aquellos que se derivan de las condiciones sociales, económicas, políticas o culturales que generan o facilitan las violaciones de derechos humanos. Estos patrones suelen estar relacionados con la distribución desigual del poder, la discriminación, la desigualdad, la pobreza, la exclusión o la marginalización de ciertos grupos o sectores de la población.
- ◆ Patrones generalizados: son aquellos que se refieren a la extensión o magnitud de las violaciones de derechos humanos, o bien, a su frecuencia. Estos patrones suelen estar relacionados con el número, la diversidad o la gravedad de las violaciones cometidas, así como con el número o la proporción de víctimas afectadas. También puede referirse al efecto acumulativo de una serie de hechos (Martínez Osorio, 2014: 17).
- ◆ Patrones sistemáticos: son aquellos que se refieren a la intencionalidad o planificación de las violaciones de derechos humanos. Estos patrones suelen estar relacionados con la existencia de una política, una estrategia o un plan deliberado para cometer, tolerar o encubrir las violaciones, así como con la coordinación o colaboración entre los perpetradores.

Para evaluar la frecuencia de ciertos tipos de violaciones, la concentración geográfica y temporal de los hechos, los grupos vulnerables más afectados y la participación de agentes del Estado y otros perpetradores, se pueden utilizar los siguientes indicadores:

- ◆ Frecuencia: es el número o proporción de veces que ocurre un determinado tipo de violación de derechos humanos en un periodo de tiempo. Este indicador puede medirse mediante el cálculo de tasas, porcentajes, promedios, medianas, modas, entre otros.

⁴¹ Cfr. Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C, núm 163, párr. 156, Corte IDH. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, núm 166, párr. 120, Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C, núm 202, párr. 154, Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C, núm 209, párr. 206, Corte IDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C, núm 270, párr. 372, Corte IDH. *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C, núm 190, párr. 78, Corte IDH. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C, núm 217, párr. 166, Corte IDH. *Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C, núm 232, párr. 146, Corte IDH. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C, núm 252, párr. 257, Corte IDH. *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C, núm 314, párr. 177, Corte IDH. *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C, núm 328, párr. 212.



- ◆ Concentración geográfica: es el grado de distribución o dispersión de un determinado tipo de violación de derechos humanos en un espacio físico. Este indicador puede medirse mediante el uso de mapas, gráficos, índices, coeficientes, entre otros.
- ◆ Concentración temporal: es el grado de agrupación o separación de un determinado tipo de violación de derechos humanos en un lapso de tiempo. Este indicador puede medirse mediante el uso de cronologías, series, tendencias, ciclos, estacionalidades, entre otros.
- ◆ Grupos de atención prioritaria: son aquéllos que tienen una mayor probabilidad o exposición a sufrir un determinado tipo de violación de derechos humanos debido a su condición o situación específica. Estos grupos pueden ser identificados según criterios como el género, la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad, la migración, entre otros.
- ◆ Perpetradores: pueden ser clasificados según su naturaleza, como agentes del Estado o actores no estatales, y según su nivel, como individuales o colectivos (por grupo o por institución, etc.).

5.7 Medidas de reparación y no repetición para la transformación estructural

Las medidas de reparación integral buscan restablecer los derechos de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, así como aliviar su sufrimiento, reconocer su dignidad y prevenir la repetición de las violaciones.

Desde el punto de vista de sus efectos, las medidas de reparación pueden ser de tres tipos: restitutivas, o que devuelven a la persona de la víctima al goce y disfrute de sus derechos de la misma manera en la cual lo hacían antes del momento de los hechos; compensatorias, esto es, medidas que ante la imposibilidad material de devolver las cosas al momento previo al daño, ofrecen un sustitutivo simbólico que permita a la víctima recuperar de alguna manera el goce y disfrute de sus derechos, o bien, correctivas, cuyo objeto es promover la intervención de situaciones, causas o patrones estructurales que abren la puerta a la victimización, por lo que su transformación es necesaria para garantizar la no repetición de los hechos.

- ◆ En el ordenamiento jurídico nacional, el tipo de medidas que permiten el restablecimiento de la situación anterior al daño son las medidas de restitución.
- ◆ Las medidas compensatorias estarían conformadas por la rehabilitación, la indemnización y algunas formas de la satisfacción.
- ◆ Las medidas correctivas corresponden a las medidas de satisfacción que tienen un efecto transformador de carácter comunitario o social, y todas las medidas o garantías de no repetición.

Sobre las reparaciones, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* precisan que deben ser proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

De igual modo, con el propósito de prevenir la revictimización, los *Principios* recomiendan establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas y establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecu-



ción de las sentencias (o resoluciones) que obliguen a reparar daños. En nuestro caso, tales programas se desprenden de la Ley General de Víctimas y sus homólogas locales.

Estas medidas también han sido objeto de una extensa tradición interamericana, constatable en los puntos resolutive de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ésta ha manifestado que el concepto de «reparación integral» (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior al hecho y la eliminación de los efectos que la violación produjo.

En todo caso, las medidas de reparación deben ir más allá de las indemnizaciones, de tal modo que, al contemplar también medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, sean integrales y lo más proporcionales posible, a fin de restituir a las víctimas en el estado previo al daño, aunque ello sólo sea posible en ocasiones mediante compensaciones simbólicas. Las reparaciones deben tener una vocación transformadora de la situación causante de la violación de derechos, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo.

La reparación debe ser, por tanto, adecuada, transformadora, diferenciada y efectiva, es decir, que en su ejecución las autoridades no pueden limitarse a dar trámite a un caso individual. No se trata de procesar reparaciones en serie sin que el caso incida en la no repetición de los hechos, o sin que se tomen en cuenta el enfoque diferencial y las necesidades específicas que arroja el contexto con respecto a las víctimas y sus comunidades.

Vale la pena recordar que el artículo 5° de la Ley General de Víctimas consagra los principios de enfoque transformador y complementariedad que, aplicados en conjunto, significan que la reparación debe incluir medidas de no repetición y no reducirse a los aspectos indemnizatorios o de otro tipo del conjunto de medidas previstas en la normatividad.

De igual manera, cabe referir lo que ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando señala que la falta de medidas para garantizar la no repetición de los hechos redunda en responsabilidad del Estado por denegación de justicia.⁴²

La adopción de medidas de reparación *de formulario*, o meramente indemnizatorias, asistenciales y que, en suma, dejan intocadas las estructuras que generaron la victimización, atenta contra la dignidad de las víctimas y representa el quebrantamiento de los principios del derecho victimal.

Por el contrario, una interpretación correcta de la Ley General de Víctimas apuntaría a que la reparación contribuya a la transformación de las condiciones que causan la victimización, que la víctima sienta una satisfacción no sólo material, sino también simbólica, histórica, familiar, comunitaria, y que su nombre y persona sean dignificados para superar de un modo integral su condición de víctima y su vulnerabilidad frente a nuevos daños. Cumplir con esas características es lo que determina que las medidas de reparación adoptadas sean adecuadas y efectivas.

⁴² Cfr. Corte IDH. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C, núm 318, párr. 406.



5.7.1 Proporcionalidad daño - reparación

El análisis jurídico central de un plan de reparación integral lo constituye la determinación de la derivación analítica de los daños a partir del material fáctico que aporta el caso, y a partir de los daños, determinar –bajo la luz del contexto, la gravedad de los hechos, las características subjetivas de la persona de la víctima, incluyendo la aplicación del enfoque diferencial y especializado–, la proporción o *ratio* entre los daños y las medidas de reparación que se adoptarán en el caso, de tal manera que exista una conexión lógica, coherente, inmanente y necesaria entre estos tres elementos.

El material fáctico habrá de fijarse particularmente a partir de la evidencia que aporta el caso. El análisis del daño se habrá de desprender de la argumentación jurídica aplicada al material fáctico, pudiendo usar para ello de la analogía con otros casos, pero siempre que no se rompa la conexión íntima, inmanente y necesaria entre la naturaleza del hecho, la gravedad de su impacto en las diversas esferas de la persona, así como el carácter subjetivo de quien lo recibe, factor que puede modificar sustancialmente la intensidad del daño.

Finalmente, un último ejercicio de análisis jurídico debe aplicarse a las categorías de daño a efecto de oponerles las medidas de reparación previstas en la normatividad, en proporción tal que permita a las víctimas superar las condicionantes a las que les orilla la victimización, así como las más amplias garantías de no repetición. En todo caso, la reparación tiene el carácter de opuesto simétrico al daño. Es lo que el antídoto al veneno o el remedio a la enfermedad.

Por ello, hay que proceder de tal manera que las medidas de reparación resulten proporcionales a la complejidad y alcances de los daños.

El daño a que se refiere el derecho victimal no es unidimensional o unívoco y, por tanto, las medidas que habremos de oponerle para lograr su reparación tendrán que ser igualmente compuestas, complejas y complementarias entre sí.

El objetivo de la reparación, visto a la luz del daño producido por el hecho, es transformar cada uno de los conceptos de afectación a la persona y su círculo inmediato, comunitario y social, por herramientas, mecanismos u otras medidas idóneas para superar su condición, prevenir hechos similares en el futuro y corregir tendencias estructurales que favorecen a la manifestación de los hechos o los patrones de victimización que los hubieran generado o facilitado.

5.7.2 Tipos y dimensiones o escalas? de daño

Si bien, la normatividad no hace referencia expresa a los tipos de daño, ésta es fácilmente discernible a través de las medidas encaminadas a su reparación integral, particularmente mediante el análisis de las modalidades de indemnización, que desglosan de un modo puntual los tipos y niveles de afectación que produce el daño.

Con todo, la experiencia permite fijar las siguientes categorías genéricas de daño, las cuales, desde luego, deben verse de manera enunciativa mas no limitativa.

A fin de determinar el tipo de medidas de reparación que pueden corresponderse con un daño específico, y que, con ello, se dote de la máxima efectividad a la medida, la valoración del daño debe partir de una consideración sobre la dimensión de su impacto, esto es, al número y tipo de personas que afecta, y el carácter más o menos directo de dicha afectación.

En ese sentido, y considerando a las diversas personas que conforman el familiograma de la víctima (es decir, deslindando la distribución de medidas de reparación entre las víctimas directas e indirectas del caso), las dimensiones de daño a considerar en el análisis del caso, son:



Más allá de los impactos más próximos a la persona de la víctima directa y las víctimas indirectas, hay dimensiones de daño que alcanzan a los círculos de convivencia, de los más directos o estrechos con respecto a las víctimas (la esfera comunitaria), a los más indirectos (lo social y estructural), pero a quienes el hecho interpela, indigna o deteriora los esquemas de creencias, confianza en el derecho e instituciones y percepción de seguridad, entre otras afectaciones.

En la dimensión estructural encontramos los impactos más amplios que produce el hecho, los cuales no sólo se extienden en el espacio, los grupos o las subjetividades, sino que alcanzan dimensiones temporales futuras, como es el caso del daño transgeneracional, como el que se desprende de contextos de violaciones graves de derechos humanos de décadas pasadas, como la llamada «Guerra Sucia» o incluso eventos más recientes, en los cuales, sin embargo, se advierten impactos contra quienes aún no nacían o eran muy jóvenes al momento de ocurrencia de los hechos.

Todos los casos admiten la posibilidad de generar afectaciones que trascienden a las esferas inmediatas de las víctimas directas, sobre todo cuando se verifican patrones de violaciones de derechos humanos. Las medidas de reparación que se dicten en proporción de estas afectaciones deben tomar en cuenta las valoraciones que arroje el análisis de contexto sobre los perfiles y efectos del daño.

5.7.3 Consideraciones para la valoración contextual de la intensidad del daño

Al valorarse la intensidad del daño, además de abordarlo a través de las categorías de tipo y dimensión que se mencionaron, es preciso que el análisis se sitúe centrado en la persona de la víctima, tomando en cuenta las características concretas de la ejecución del hecho, tales como:

- ◆ Cada daño es único, por sus circunstancias y por los perfiles y necesidades de las víctimas a las que impacta.
- ◆ En consecuencia, para cada caso debe valorarse:
 - ▷ La posible desventaja numérica o de fuerza entre victimario y víctima.
 - ▷ El empleo de armas u otras herramientas que pongan a la víctima en notoria desventaja o que agraven el efecto de los daños provocados,
 - ▷ La posible confluencia de patrones o contextos de alta victimización (hallarse en situación de privación de la libertad, bajo cualquier régimen o estatus jurídico; hallarse en territorio de alta incidencia de victimización por presencia del crimen organizado; lugares o momentos de alta incidencia de victimización por verificarse una política —escrita o no— de violación sistemática o generalizada de derechos humanos, por ejemplo, un patrón de desapariciones forzadas relacionadas con determinada población, lugar o en épocas concretas; etc.),



- ▷ Las condiciones en la que tuvo lugar el hecho victimizante (la víctima se encontraba sin posibilidad de recibir auxilio, la persona victimaria abusó de una relación de confianza, la persona o personas victimarias eran agentes del Estado, etc.), o bien,
- ▷ La víctima cuenta con características personales que la ponen en riesgo de victimización por razón de su exposición a discriminación por su edad (niñas, niños y adolescentes o personas mayores), sexo (niñas y mujeres), orientación sexual (LGBTTTIQ+), oficio o profesión (personas defensoras de derechos humanos y periodistas, o bien, agentes de seguridad ciudadana o procuración de justicia, entre otras), por su condición física o psicosocial (si vive con alguna discapacidad), por su religión, pertenencia a grupo étnico, lengua, o en general, cualquier otra característica personal (física, psicosocial, cultural, etc.) que profundice o agrave los efectos del daño.

6.8 Presentación de los resultados del análisis

El análisis y la interpretación de los datos deben llevar a conclusiones consistentes sobre las causas y consecuencias de las violaciones de derechos humanos en el contexto estudiado. La presentación de dichas conclusiones debe responder a los objetivos y preguntas planteados al inicio del estudio, subrayar lo relativo a las causas y efectos del hecho y basarse en evidencia verificable.

En el informe de los resultados del análisis de contexto deben identificarse los patrones y tendencias de las violaciones, así como los factores que las generan o facilitan, y los impactos que tienen sobre las víctimas y la sociedad en general. Con este fin, debe emplearse el acervo probatorio de manera integrada, de tal manera que se tengan «en cuenta sus relaciones mutuas, y la forma como se prestan soporte unas a otras o dejan de hacerlo.»⁴³

Finalmente, en términos de lo que dispone el marco normativo (por ejemplo, el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o sus equivalentes en las legislaciones locales), las conclusiones deben incorporarse plenamente al análisis de «los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes», así como las medidas de reparación que se incluirán en los puntos recomendatorios.

Desde luego, el capítulo o apartado en la resolución del caso que trate sobre el análisis de contexto debe ser coherente con respecto a las conclusiones a que se llegue en materia de atribución de responsabilidades y medidas de reparación procedentes. De otro modo, se reduciría el análisis de contexto a una formalidad inocua y, a la investigación, en simulación.

⁴³ Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C, núm 63, párr. 233.



Conclusiones

A lo largo de las páginas precedentes hemos reiterado la importancia del análisis de contexto para conocer a profundidad los hechos materia de la investigación de violaciones graves de derechos humanos, puntualizando su carácter de indispensable para comprender el marco en el que se producen las violaciones, identificar los patrones, las causas y los responsables de su realización, así como establecer las consecuencias jurídicas correspondientes y las medidas de reparación más adecuadas.

Se ha dicho que el análisis de contexto debe constituir una práctica habitual en la investigación de violaciones de derechos humanos, así como en la de delitos que constituyan violaciones graves de derechos, en la búsqueda de personas desaparecidas, en la atención y reparación integral del daño a víctimas y en la elaboración de políticas públicas de prevención y protección.

Lo anterior es innegable a la luz del papel crucial que juega el análisis de contexto en el combate a la impunidad y la transformación estructural que exige la atención más profunda de las violencias que impactan a nuestro país; superando, además, los marcos restrictivos a los que nos han constreñido las metodologías tradicionales de investigación de estos hechos, que han tendido históricamente a un positivismo acrítico, formalista, juricista, mecanicista e individualista.

Para alcanzar esta mirada metodológica cabal, entrelazada a un espíritu crítico y a la más elevada expectativa de verdad, memoria y no repetición, es necesario inconformarse con los límites que imponen los expedientes burocráticos a la investigación, pensar fuera de sus formalismos y de la cultura del formulario, y buscar la voz de las víctimas y de lo más democrático del derecho a través de los contextos que dan su más profunda y exacta significación a los hechos.

El enfoque que se plantea en el presente texto para la realización del análisis de contexto es, en contraste, amplio, basado en los hechos y el pensamiento crítico, multidisciplinario, relacional, dinámico, consciente de las estructuras de poder que atraviesan las violencias y pone acento en la identificación de impactos amplios, de alcance colectivo, con el fin de que las medidas de reparación trasciendan a lo individual y sean efectivamente transformadoras.

Bajo estas coordenadas, esperamos que el análisis de contexto no sólo sirva para esclarecer los hechos del pasado, sino también para construir un futuro más justo, digno y pacífico para todas las personas y pueblos del país.

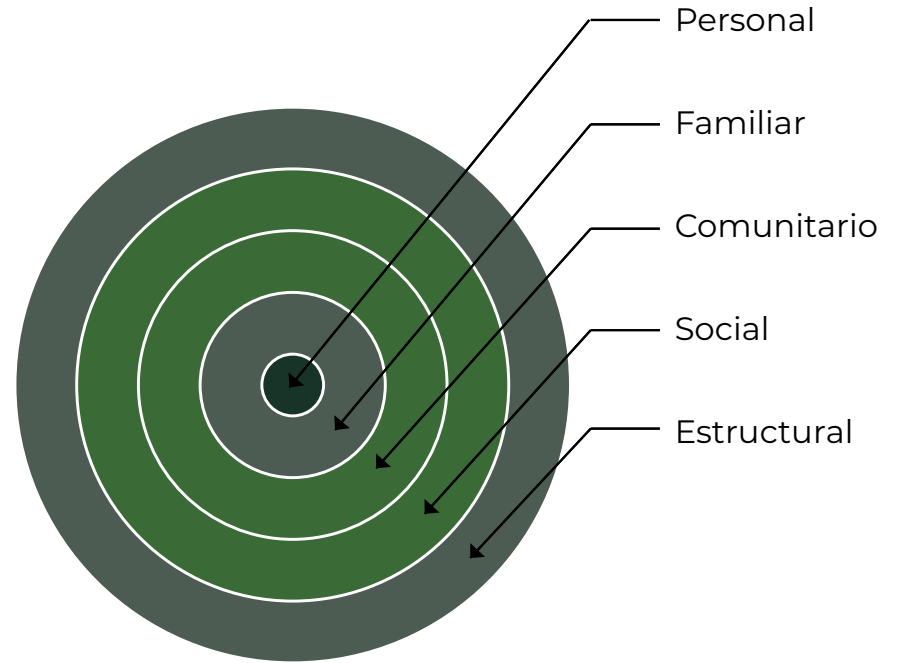
Que quien haga análisis de contexto para el esclarecimiento de violaciones graves de derechos humanos sea, sobre todo, una persona constructora de paz.



CUADRO 1



GRÁFICA 1





Referencias

a. Bibliográficas

- Ansolabehere, K., Robles, J., Saavedra, Y., Serrano, S., y Vázquez, D. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de Análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales e International Bar Association's Human Rights Institute. Recuperado de: <https://www.flacso.edu.mx/sites/default/files/violaciones-ddhh-y-contexto-herramientas-propuestas-para-documentar-investigar.pdf> (consultado en mayo de 2023).
- Canto Vergara, Rita (enero-junio 2023). *El análisis de contexto. Una herramienta de uso estratégico para la búsqueda de personas desaparecidas*. Revista Alteridades, 2022, 32 (64): pp. 47-57. México, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Iztapalapa. Recuperado de: <https://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/view/1272/1399> (consultado en junio de 2023).
- Cantú, S. (2020). «El clausulado de la distopía. El estado de excepción en tiempos de neoliberalismo necropolítico», en: Ortega, E. (coord.), *El derecho como regulación de la vida y la muerte: biopolítica y necropolítica legal*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/58571> (consultado en junio de 2023).
- Chica Rinckoar, S., Cortez, E., Palacios, A., Ugarte, X., Cuéllar, P., Heredia, R., Zamora, M., De Graaf, M., y Alemán, S. (2019). *Manual para el análisis de contexto de casos de personas desaparecidas en México*. México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. Recuperado de: <https://imdhd.org/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Analisis-de-Contexto.pdf> (consultado en mayo de 2023).
- CNB (2021). *El ABC del análisis de contexto. Herramientas básicas de análisis de contexto orientado a la búsqueda de personas desaparecidas*. México, CNB. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/666836/Gui_a_ABC_-_Compimido_Hipervi_nculos.pdf (consultado en mayo de 2023).
- Dejusticia (2015). *Amicus curiae. Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_706.pdf (consultado en mayo de 2023).
- Enciso, F., Pantoja, C., Ospina, A., Atuesta, L., Álvarez, I., Ramírez, D., Treviño, J., Madrazo, A., y Mena, F. (2020). *Justicia para más de 43. Estudio sobre las causas de la victimización en Guerrero*. México, CEAV. Recuperado de: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/86916> (consultado en mayo de 2023).
- FIDH/IDHEAS/Colectivo Solecito (2022). «Hasta encontrarlos»: *desapariciones forzadas cometidas por fuerza pública en Veracruz son crímenes de lesa humanidad*. México. Recuperado de: <https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/publicaciones-idheas-litigio-estrategico/informe-de-veracruz/> (consultado en junio de 2023).
- Lacan, Jacques (2007). *Escritos*, tomo 1, México, Siglo XXI Editores.
- Martínez Osorio, D. (2014). *Manual de Análisis Contextual para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional



(ICTJ). Recuperado de: <https://www.ictj.org/es/publication/manual-analisis-contextual-dinac-fiscalia-nacion> (consultado en mayo de 2023).

Martos, A. (2020). "Análisis de contextos orientados a la búsqueda de personas desaparecidas". en Yankelevich, J. (Ed.), *Manual de capacitación para la búsqueda de personas. La voz de la academia*. Tomo 1. México, CNB y USAID. pp. 101-110. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/59605/Manual_de_capacitacion_para_la_Busqueda_de_Personas.pdf

Rincón Covelli, T., Varela, A. y Gutiérrez, J. (2021). *Análisis de contexto en la jurisprudencia internacional de los derechos humanos*. México, IDHEAS, A.C., Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Federación Internacional de Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/Analisis_Contexto_Jurisprudencia.pdf (consultado en mayo de 2023).

b. Conferencias y Seminarios (videos)

Foro Internacional organizado por i(DH) eas A.C., la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), realizado el 12 y 13 de agosto de 2021, con el nombre "El análisis de contexto como metodología para la investigación de violaciones graves a los derechos humanos en América Latina". Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ZrTre0l1Cic&t=259s> (visto en mayo de 2023).

Seminario sobre violaciones graves de derechos humanos: las víctimas al centro. Sesión de 2 de agosto de 2023, con la doctora Adela Cedillo, titulada "El análisis de contexto como herramienta de investigación de las violaciones graves de derechos humanos". Organizado por el Centro Nacional de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra", coordinado por Silvano Cantú. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=sHWVGx2JJcQ> (visto en agosto de 2023).

c. Normatividad y estándares de soft law

Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), (2020). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0 (consultado en junio de 2023).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*.

Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2023.

_____. *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2023.

_____. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2023.

_____. *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 26 de mayo de 2023.



Congreso de la Unión. *Ley General de Víctimas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 25 de abril de 2023.

_____. *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 13 de mayo de 2022.

_____. *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 2022.

Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Organización de las Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

_____. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

_____. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez*. Recuperado de:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?OpenElement> (consultado en mayo de 2023).

_____. (2015). *Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*. Recuperado de: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2020/09/G1504366.pdf> (consultado en mayo de 2023).

d. Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNDH (28 de abril de 2022). Recomendación General 46/2022, “*Sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el Estado entre 1951-1965*”. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-05/RecGral_46.pdf (consultado en mayo de 2023).

_____. (18 de abril de 2023). Recomendación 98VG/2023, “*Sobre casos de violaciones graves a los derechos humanos a la libertad, a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, por actos de detención ilegal, retención ilegal y actos de tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial, así como al derecho a la verdad y al interés superior de la niñez, durante el período de violencia política del Estado*”. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-04/RecVG_98.pdf (consultado en mayo de 2023).

e. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C, núm 109



- _____. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, núm 154
- _____. *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C, núm 370
- _____. *Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C, núm 202
- _____. *Caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, núm 147
- _____. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Fondo.* Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C, núm 70, párr. 207.
- _____. *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C, núm 138
- _____. *Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C, núm 213
- Corte IDH. *Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C, núm 356
- Corte IDH. *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C, núm 299
- Corte IDH. *Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C, núm 232
- Corte IDH. *Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia.* Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C, núm 134
- Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C, núm 163
- Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.* Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C, núm 140
- Corte IDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C, núm 270
- _____. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C, núm 120
- Corte IDH. *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia.* Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C, núm 148.
- Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) vs. Honduras.* Sentencia de 31 de agosto de 2021.
- Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C, núm 407.
- Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, núm 160.
- Corte IDH. *Caso Digna Ochoa y familiares vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C, núm 447.
- _____. *Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* Sentencia de 1 de febrero de 2022. Serie C, núm 448.



- _____. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C, núm 215.
- _____. *Caso Galindo Cárdenas y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C, núm 301.
- _____. *Caso García Rodríguez y otro vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de enero de 2023. Serie C, núm 482.
- _____. *Caso García y familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C, núm 258
- _____. *Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C, núm 136
- _____. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C, núm 217.
- _____. *Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C, núm 302.
- _____. *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C, núm 252.
- _____. *Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C, núm 328.
- _____. *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C, núm 371.
- _____. *Caso Omeara Carrascal y otros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C, núm 368
- _____. *Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, núm 195
- _____. *Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 21 de octubre de 2016. Serie C, núm 319.
- _____. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C, núm 209.
- _____. *Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C, núm 194.
- _____. *Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C, núm 348.
- Corte IDH. *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C, núm 314.
- _____. *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C, núm 190.
- _____. *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C, núm 318.



- _____. *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. Serie C, núm 470.
- _____. *Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C, núm 249.
- _____. *Caso Vásquez Durand y otros vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Serie C, núm 332.
- _____. *Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C, núm 248.
- _____. *Caso Vereda La Esperanza vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C, núm 341.
- _____. *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C, núm 149.
- _____. *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, núm 166.



Área de Investigación Académica CNDH
Dirección del CENADEH

